



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de abril de 2009
No. 65

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CASA BETA DEL CENTRO", S. DE R.L. DE C.V. LA EXTINCIÓN PARCIAL POR RENUNCIA DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO MIXTO (HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "SANTA TERESA III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1090, 974, 1230, 972, 392-A1, 316-B1, 317-B1, 318-B1, 319-B1, 321-B1, 320-B1, 322-B1, 323-B1, 324-B1, 325-B1, 326-B1, 327-B1, 328-B1, 329-B1, 330-B1, 331-B1, 332-B1, 333-B1, 334-B1, 973, 1199, 970, 382-A1, 1102, 438-A1, 418-A1, 376-B1, 377-B1, 378-B1, 379-B1, 380-B1, 381-B1, 1097, 385-B1, 384-B1, 382-B1, 1100, 368-B1, 369-B1, 372-B1, 371-B1, 373-B1, 375-B1, 374-B1, 383-B1, 1111, 1093, 443-A1, 017-C1, 1109, 367-B1, 315-B1, 420-A1, 1200, 1201 y 1202.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 387-B1, 1129, 1128, 1206, 1207, 1208, 1209, 1205, 1075, 1095, 1096, 1098 y 016-C1.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO

JOSE LUIS SOBERANES REYES

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"Casas Beta del Centro" S. de R.L. de C.V.

Presente.

Me refiero a su escrito, por el que solicita la extinción parcial por renuncia del Acuerdo de Autorización y su modificación del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "SANTA TERESA III", localizado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 22 de abril del 2005, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 29 de abril del mismo año, se autorizó a su representada el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "SANTA TERESA III", localizado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, sobre una superficie de 991,214.890 M2. (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS), para desarrollar 6,662 viviendas.

Que mediante la Escritura Pública No. 34,325 de fecha 18 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 64 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de autorización del conjunto urbano de referencia, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, bajo la Partida No. 619-2,279, Volumen 579, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 5 de agosto del 2005.

Que mediante convenio de concertación de Acciones para Determinar la Localización de Áreas de Donación Estatal de fecha 11 de diciembre del 2007, la empresa dio cumplimiento a la entrega del área de donación a favor del Estado de México, esto apegado a lo dispuesto por los artículos 5.44 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 54 párrafo tercero de su Reglamento.

Que mediante escrito de fecha 8 de agosto del 2008, la empresa manifestó bajo protesta de decir verdad, que a través de la extinción total por renuncia de la autorización del desarrollo, no se afecta el interés público, los intereses de terceros, ni se han realizado actos o contratos de transmisión de lotes objeto del Fraccionamiento, ni tampoco se ha formalizado la entrega de áreas de donación, obras de equipamiento y urbanización del desarrollo, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 76 y 77 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán informa mediante certificado de inscripción de fecha 03 de noviembre del 2008, que sobre el lote objeto de la extinción parcial que se pretende no se han realizado actos de traslado de dominio.

Que con la extinción parcial por renuncia de la autorización del conjunto urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado, del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, ni de terceras personas, habiéndose cumplido en lo conducente, lo previsto por los artículos 76 y 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.5 y 5.9 fracción XXIII del Código Administrativo del Estado de México, en relación con los artículos 76 y 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 22 de marzo del 2007 y al acuerdo delegatorio de funciones publicado en la Gaceta del Gobierno el 23 de mayo del 2008, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O
PRIMERO.

Se autoriza a la empresa "Casas Beta del Centro" S. de R.L. de C.V., representada por usted, la extinción parcial por renuncia, de los efectos jurídicos de la autorización del Conjunto Urbano mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "SANTA TERESA III", ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, contenida en Acuerdo de fecha 22 de abril del 2005, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 29 de abril del mismo año, respecto de una superficie de 2,516.850 M2, ubicada en el lote 5 de la manzana 123, conforme al plano anexo único, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta las siguientes características:

CONCEPTO	SITUACION ACTUAL	EXTINCION QUE SE AUTORIZA	DIFERENCIAS
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE	420,663.721	0.00	(+) 420,663.721
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE	68,473.163	0.00	(+) 68,473.163
SUPERFICIE DE COMERCIO Y SERVICIOS VENDIBLE (LANZADERA)	9,881.177	0.00	(+) 9,881.177
SUPERFICIE C.U.R. DONACION ESTATAL (3% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE)	2,516.850	(-) 2,516.850	0.00
SUPERFICIE C.U.R. DONACION MUNICIPAL (4% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE)	3,370.065	0.00	(+) 3,370.065
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE	5,211.344	0.00	(+) 5,211.344
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO	87,495.188	0.00	(+) 87,495.188
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN FEDERAL DE C.N.A.	72,499.060	0.00	(+) 72,499.060
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN (L. Y F.C.)	38,822.136	0.00	(+) 38,822.136
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN CARRET. JOROBAS TULA S.C.T.	24,136.067	0.00	(+) 24,136.067
SUPERFICIE POR PASO DE SERVIDUMBRE	8,044.797	0.00	(+) 8,044.797
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS (INCLUYE AREA VERDE EN VIA PUBLICA)	250,101.322	0.00	(+) 250,101.322
SUPERFICIE TOTAL	991,214.890	(-) 2,516.850	(+) 988,698.040
NUMERO DE MANZANAS	125	0.00	(+) 125
NUMERO DE LOTES	1,656	(-) 1	(+) 1,655
NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS	6,662	0.00	(+) 6,662

SEGUNDO.

Como consecuencia de la extinción parcial, expuesto en el punto anterior, **se modifica el Acuerdo** de fecha 22 de abril del 2005, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 29 de abril del mismo año, **por el que se autorizó el Conjunto Urbano mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "SANTA TERESA III"**, ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, respecto del punto Primero, para quedar como sigue:

"PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Casas Beta del Centro" S. de R.L. de C.V., representada por usted, el **Conjunto Urbano mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "SANTA TERESA III"**, como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 988,698.040 M2, (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO CUARENTA METROS CUADRADOS), localizado en el lote 2 de la manzana 2 del Conjunto Urbano "SANTA TERESA II", así como en los lotes 1, 3, 11, 16, 17, 18, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 64, 70, 71, 72 y B ubicados en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 6,662 viviendas, conforme a los planos 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4, 4 de 4 y único de extinción los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	420,663.721 M2
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	68,473.163 M2
SUPERFICIE DE SERVICIOS VENDIBLE:	9,881.177 M2
SUPERFICIE DE C.U.R. DONACION MUNICIPAL (4% SUPERFICIE VENDIBLE)	3,370.065 M2
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	5,211.344 M2
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	87,495.188 M2
SUPERFICIE RESTRICCIÓN FEDERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (C.N.A.):	72,499.060 M2
SUPERFICIE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCION POR PASO DE LINEA ELECTRICA (L. Y F.C.):	38,822.136 M2

SUPERFICIE DE DERECHO DE VIA	
CARRETERA FEDERAL	
JOROBAS-TULA (S.C.T.):	24,136.067 M2
SUPERFICIE POR PASO DE SERVIDUMBRE:	8,044.797 M2
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS	
(INCLUYE AREA VERDE EN VIA PUBLICA:	250,101.322 M2
SUPERFICIE TOTAL:	988,698.040 M2
NUMERO DE MANZANAS:	125
NUMERO DE LOTES:	1,655
NUMERO DE VIVIENDAS:	6,662

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se aprueba el Conjunto Urbano denominado "**SANTA TERESA III**", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión y subdivisión de predios, el cambio parcial de intensidad de uso de suelo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación identificados con los números 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, anexos a esta autorización.

"SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 54, 58 y 59 del Reglamento del Libro antes invocado, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Huehuetoca Estado de México, un área de 250,101.322 M2, (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO UNO PUNTO TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS) que será destinada para vías públicas. Deberá cederle igualmente un área de donación con superficie de 90,865.253 M2, (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), que será destinada a **espacios verdes y servicios públicos.**

Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el plano de lotificación 2 de 4.

Así mismo deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 39,972.00 M2, (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) que se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Deberá igualmente suscribir el contrato de transferencia legal de dicha donación, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, en términos del artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción XVIII y 77 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir el presente Acuerdo y el plano de extinción parcial y modificación, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, mismo tiempo en el que deberá enterar a esta Dirección General.

CUARTO. Para el aprovechamiento de los lotes objeto de la extinción parcial por renuncia que se autoriza, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huehuetoca y demás legislación aplicable.

QUINTO. La empresa "Casas Beta del Centro" S. de R.L. de C.V., se obliga a respetar los usos del suelo, lotificación, planos, lineamientos y demás condiciones establecidas para el Conjunto Urbano objeto de la extinción y modificación al Acuerdo que se autoriza.

SEXTO. El incumplimiento en lo dispuesto por los puntos establecidos en este Acuerdo, así como de las obligaciones que adquiere la empresa "Casas Beta del Centro" S. de R.L. de C.V., traerá como consecuencia la aplicación de las **medidas de seguridad y sanciones** que correspondan conforme a la legislación urbana aplicable.

SEPTIMO. El diverso Acuerdo de fecha 22 de abril del 2005, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 29 de abril del mismo año, mediante el cual se autorizó el Conjunto Urbano así como los planos, quedan subsistentes en todas sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor, surtiendo sus efectos legales con respecto al Conjunto Urbano mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**SANTA TERESA III**", ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

OCTAVO. El presente Acuerdo por el que se autoriza la extinción parcial por renuncia y la modificación del **Conjunto Urbano mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios)** denominado "**SANTA TERESA III**", ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de febrero del 2009.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN EL EXPEDIENTE 1225/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, POR EL LICENCIADO VICTOR PAEZ PEREZ, EN CONTRA DE NICOLASA CASTILLO CASTRO, EL JUEZ TERCERO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Auto.-Amecameca, Estado de México, a trece de marzo de dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1063 del código de comercio, se tiene por hecha su manifestación, atento al estado de autos y por el motivo que indica con fundamento en los artículos 1055, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con los artículos 472, 473, 475, 476, 477, 478, 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y, 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, ambos de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las 11:00 once horas del día veintiocho de abril del dos mil nueve, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA en el presente juicio, respecto del bien embargado en autos consistente en un inmueble ubicado en calle Coronel Silvestre López número ochenta, Amecameca, Estado de México, consistente en una casa habitación con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.75 once metros punto setenta y cinco con Leonardo Santa María, al sur: 11.75 once metros punto setenta y cinco con Fernando Castillo Castro y paso de servidumbre, al oriente: 26.00 veintiséis metros con Prisciliano Lijandro, al poniente: 26 veintiséis metros con Saturnino Santamaría y María Guerrero. Con superficie total de 305.50 trescientos cinco punto cincuenta metros cuadrados; mismo que fue valuado por el perito oficial designado en rebeldía de la demandada en la cantidad de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuya cantidad se toma como base para el remate del inmueble materia de la almoneda, siendo postura legal la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y en caso de que la parte de contado no sea suficiente será postura legal las dos terceras partes de aquellas dadas de contado.-En consecuencia, anúnciese su venta convocando a postores a través de edictos, mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior por así preverlo los artículos 1411 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 474 de la ley federal en consulta y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo que expídase el edicto para los efectos mencionados, lo anterior con citación de las partes.

Dado en Amecameca, México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

1090.-27 marzo, 2 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1118/2008.

DEMANDADA: GLORIA GRANADOS GUTIERREZ.

ROSA MARIA MARQUEZ MERCADO y OTROS, por su propio derecho, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 8, manzana 57, de la colonia Ampliación la Perla, de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros con lote 7, al sur: en 15.00 metros con lote 9, al oriente: en 09.00 metros con calle Poniente 10, al poniente: en 09.10 metros con lote 25, con una superficie de 135.75 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, celebro contrato de dotación con el C. ANDRES MARQUEZ GONZALEZ, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a tres de marzo del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

974.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

MARIA TERESA STUVEN MARAMBIO, también conocida como MARIA TERESA STUVEN DE OLIVARES, representada por su apoderado MANUEL ALEJANDRO OCHOA FLORES, en el expediente número 274/2009, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio para acreditar su derecho real de propiedad, respecto de un inmueble con construcción de casa habitación ubicado en el paraje denominado "El Llano", actualmente calle La Cruz sin número, ubicado al lado oriente del Barrio de Santa María, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 74.40 metros con Juan Alberto Briones Hereford, (actualmente Genoveva de Regil Cano de Mora), al sur: 74.40 metros con Antonio Mexicano Mendoza, (actualmente callejón), al oriente: 33.83 metros, con calle (actualmente calle la Cruz), al poniente: 32.50 metros con J. Jesús Poblete Amaro (actualmente Felicita Tetatzin Catzin). Con una superficie aproximada de 2,467.30 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha marzo veintisiete del año dos mil nueve, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Tenancingo, México, marzo treinta del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

1230.-6 y 13 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 885/2007.

ACTORA: GUDELIA HERNANDEZ FABIAN.

PERSONA A EMPLAZAR: RAUL GUTIERREZ DE VELASCO

CASTILLO y PROMOTORA INCOBUSA S.A. DE C.V.

GUDELIA HERNANDEZ FABIAN, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil, (usucapión) de RAUL GUTIERREZ DE VELASCO CASTILLO y PROMOTORA INCOBUSA S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 24 de la manzana 55, sección Lagos de la calle de Lago Ladoga, fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 metros con calle Lago Ladoga, al sureste: 8.00 metros con lotes 3 y 4, al noreste: 17.50 metros con lote 25, y al suroeste: 17.50 metros con lote 23, el cual cuenta con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: El día trece de agosto de mil novecientos ochenta y ocho celebró contrato privado de promesa de vender y comprar celebrado con RAUL GUTIERREZ DE VELASCO CASTILLO en su carácter de parte vendedora y la ahora actora GUDELIA HERNANDEZ FABIAN, en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, en su momento se celebró el contrato privado definitivo de la operación de compra venta del bien inmueble materia del presente juicio, adquiriendo la actora el bien inmueble de referencia, que el precio pactado en la operación de compra venta del inmueble materia de la presente litis, como se desprende del contrato privado de promesa de vender y comprar de fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y ocho lo fue de \$4,900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue íntegramente cubierta a la vendedora, dado que en fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y ocho la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de anticipo, lo cual se acredita con el recibo de pago exhibido a favor de la actora, liquidando el precio total de lo pactado en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, mediante el pago de la cantidad de \$4,800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), tal como consta en el recibo de pago expedido a nombre de la actora y que exhibiera en original como anexos a su escrito de demanda. El inmueble materia de la presente litis se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito al municipio de Ecatepec de Morelos, bajo la partida 13941-16135, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, y en dicha inscripción aparece como propietario precisamente PROMOTORA INCOBUSA S.A. DE C.V., lo acredita con el certificado de inscripción de fecha cinco de septiembre del dos mil siete y de quien se demanda la usucapión. Y toda vez que los demandados RAUL GUTIERREZ DE VELASCO CASTILLO y PROMOTORA INCOBUSA S.A. DE C.V., han tratado de ser localizados por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a estos, a través del presente edicto, a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en razón de que el primero de los mencionados fue vendedor del inmueble de mérito y el segundo es quien aparece como propietario ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad, por sí, o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

972.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

JOSE ORTIZ GARCIA.

En el expediente marcado con el número 74/2009-2, relativo al juicio ordinario civil, (usucapión) promovido por BEATRIZ LOPEZ DE LA ROSA, en contra de JOSE ORTIZ GARCIA, el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha doce de marzo del dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE ORTIZ GARCIA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, siendo la colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 del Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones:

- A) La prescripción negativa por usucapión del inmueble ubicado en Sierra Caliente número 5, colonia Benito Juárez, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual aparece inscrito a nombre de JOSE ORTIZ GARCIA, y como consecuencia de ello la declaración por sentencia judicial firme de que la suscrita se ha transformado de poseedora a propietaria del predio en cuestión.
- B) El pago de gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se originen su total terminación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, los que se expiden a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

392-A1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INES CARLOS MARIA TRINIDAD, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 428/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de juicio concluido, promovido en contra de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (BANAMEX), Registro Público de

la Propiedad y del Comercio, e INMOBILIARIA ERE S.A. y BRISEIDA ROMERO MILLAN, Notario Público número 22, del Estado de México, Licenciado CARLOS OTERO RODRIGUEZ e INCOBUSA S.A. DE C.V., en liquidación, GERARDO GONZALO VILLAR PICAZO, respecto A).- La inexistencia de la protocolización y elevación a escritura pública de los diversos documentos contenidos y señalados en la escritura número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco otorgada ante el Notario Público Número 22, del Estado de México, Licenciado Carlos Otero Rodríguez, con fecha once de agosto del año dos mil cuatro por falta de consentimiento del actor propietarios y titulares del bien inmueble a que se refiere dicha escritura, así como por estar indeterminada. B).- De la nulidad absoluta o de pleno derecho, de la protocolización y elevación a escritura pública de los diversos documentos contenidos y señalados en la escritura número 42,675 otorgada ante el Notario Público Número 22 del Estado de México, Licenciado Carlos Otero Rodríguez con fecha once de agosto del año dos mil cuatro, por constituir actor jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público, como lo es en lo dispuesto por los artículos 1.3, 1.5, 1.7 y 1.13 del Código Civil en vigor para el Estado de México. C).- La inexistencia de la escritura pública número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco otorgada ante el Notario Público 22 del Estado de México, Licenciado Carlos Otero Rodríguez, con fecha once de agosto del año dos mil cuatro, por falta de consentimiento del actor propietarios y titulares del bien inmueble a que se refiere dicha escritura, así como por estar indeterminada. D).- La nulidad absoluta de pleno derecho de la escritura pública número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco otorgada ante el Notario Público 22 del Estado de México, Licenciado Carlos Otero Rodríguez, con fecha once de agosto del año dos mil cuatro, por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público, como en lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.5, 1.7 y 1.13 del Código en Vigor para el Estado de México. E).- La nulidad absoluta de pleno derecho del juicio concluido por sentencia ejecutoriada radicado en el expediente 30/05-2, ante el Juzgado Primero Civil de primera Instancia de este Distrito Judicial por contener un proceso fraudulento en razón de la colusión de los litigantes para perjudicar al promovente. F).- La cancelación de inscripción que aparece a favor de la codemandada BRISILDA ROMERO MILLAN de la escritura pública contenida en el instrumento número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco otorgada ante el Notario Público 22 del Estado de México, Licenciado Carlos Otero Rodríguez, con fecha once de agosto del año dos mil cuatro, registrada desde el día veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro, en la partida 394, del volumen 1694, libro primero, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, respecto del inmueble materia de este juicio. G).- El pago de la cantidad que ha juicio de peritos contables se determine por concepto de reparación del daño y perjuicios que me han causado los codemandados por los actos ilícitos que han realizado en mi perjuicio. H).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazarle por medio de edictos a INCOBUSA, S.A. DE C.V., que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinticinco de febrero de dos mil nueve.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

392-A1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 570/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

DEMANDADA: MARIA HERIBERTA CANUL PECH DE CHAVEZ.

HUGO NOE MEJIA LAGUNAS, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno 18, manzana E, calle Vicente Guerrero No. 98, colonia Loma Bonita, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.05 metros con lote 17, al sur: 20.00 metros con calle 20 de Noviembre, al oriente: 10.00 metros con calle Vicente Guerrero, al poniente: 10.00 metros con lote 36, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, la cual indica adquirió en fecha 8 de septiembre del 2002, el suscrito HUGO NOE MEJIA LAGUNAS celebró contrato privado de compra-venta con la señora ANA ORTIZ HERNANDEZ del inmueble en mención, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta la última publicación, comparezca en este Juzgado a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que si pasado el término, no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta. Debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad, y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

316-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1126/2008.

DEMANDADA: GRACIELA DEL ROCIO DURAN BALDERAS y URBANIZACION e INMUEBLES S.A.

SIMON MUÑOZ PEREZ, por su propio derecho, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno número 28, manzana 177, de la colonia Aurora de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 27, al sur: en 17.00 metros con lote 29, al oriente: en 09.10 metros con calle Feria de las Flores, al poniente: en 08.90 metros con lote 3, con una superficie de 152.55 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y seis, ha estado poseyendo el lote de terreno en mención, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las personales se le harán por

boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintitrés de febrero del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

317-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 686/2008.

ACTOR: YURI DE LA ROSA RIOS.

DEMANDADOS: MARIO JIMENEZ GARCIA, MARIA MARTHA EUGENIA BUENDIA GAYTAN DE JIMENEZ y el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: MARIO JIMENEZ GARCIA y MARIA MARTHA EUGENIA BUENDIA GAYTAN DE JIMENEZ.

ALBERTO HERNANDEZ RAZO, le demanda por su propio derecho, en juicio escrito, en la vía ordinaria civil usucapición, respecto del inmueble ubicado en lote diecinueve, manzana 425, fraccionamiento Azteca, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.50 metros linda con Calzada Quinto Sol, al sur: en 7.50 metros linda con lote 20, al oriente: en 22.82 metros linda con calle Cholutecas y al poniente: en 22.85 metros linda con lote 18, con una superficie de 171.28 metros cuadrados. Manifestando que según el certificado expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio el inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores MARIO JIMENEZ GARCIA y MARIA MARTHA EUGENIA BUENDIA GAYTAN DE JIMENEZ, refiriendo que en fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, celebré contrato privado de compraventa con el señor JACOME RENE DE LA ROSA GUZMAN, respecto del inmueble antes citado y fecha desde la cual he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble, ya que lo adquirí de manera pública, pacífica, continua y en carácter de propietario, ignorando el domicilio actual de los demandados manifestando bajo protesta de decir verdad que el último domicilio del cual tuve conocimiento lo fue el ubicado en Avenida Quinto Sol, manzana 425, lote 19, colonia Ciudad Azteca, primera sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, se hace saber que MARIO JIMENEZ GARCIA y MARIA MARTHA EUGENIA BUENDIA GAYTAN DE JIMENEZ, deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado, así mismo fijese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

318-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 44/2009.

DEMANDADO: FILADELFO CRUZ ESTRADA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento al codemandado FILADELFO CRUZ ESTRADA, mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: ROSA MARIA ABARCA SANCHEZ, demanda en la vía ordinaria civil de ARTURO GOMEZ CAMACHO y FILADELFO CRUZ ESTRADA la usucapición del lote de terreno y construcción marcado con el número 04, de la manzana 37, de la colonia Agua Azul, sección Pirules de ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 metros con lote 03, al sur: 16.80 metros con lote 05, al oriente: 09.00 metros con lote 29, y al poniente: 09.00 metros con calle Lago Coma, con una superficie total de 151.20 metros cuadrados, ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

319-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ROBERTO LOZADA ARMENTA.

EXPEDIENTE: 1107/2008.

Los C. PATRICIA, LETICIA, ALEJANDRA, ROBERTO y ARTURO todos de apellidos LOZADA MUNGUÍA, promueven el juicio sucesorio intestamentario a bienes de VIOLETA MUNGUÍA LICONA, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca. Por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a doce de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

321-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CREDITO AFIANZADOR S.A.

GUILLERMO ALBARRAN BENAVIDES, actor en el juicio ordinario civil (usucapión) tramitado bajo el expediente 1089/08, en este Juzgado le demanda a CREDITO AFIANZADOR S.A., las siguientes prestaciones: A).- Tanto a JACOBA BENAVIDES GOMEZ, GUILLERMO ALBARRAN CARRANZA y CREDITO AFIANZADOR S.A. les demando la propiedad por usucapión a través de la declaración judicial de que en virtud de haber poseído y seguir poseyendo el inmueble ubicado en la calle Dos Arbolitos número 64, de la colonia Evolución, número de lote 43, de la manzana 14-A de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, me he convertido en propietario, cumpliendo con ello con todos los requisitos legales, es decir posesión pública, pacífica y continua, por lo que ya ha operado la usucapión en mi favor y por ende en único y legítimo propietario. B).- La orden de que en la sentencia que se dicte con motivo de esta demanda, sea declarado propietario del inmueble antes detallado y con motivo de ello como consecuencia jurídica, se procede a inscribir la misma ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previa la cancelación y tildación de la inscripción que ampara al actual titular, cuyos datos registrales son los que aparecen en el certificado de inscripción expedido por C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales son: volumen 53, partida 799, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 9 de mayo de 1975, documentos que se agrega a la presente demanda para dar cumplimiento a lo estipulado en el Código Civil de vigencia en la entidad. Superficie de 158.10 metros y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17 metros 60 centímetros con lote 42, al sur: 17 metros 60 centímetros con lote 44, al oriente: 09.00 metro 00 centímetros con calle Dos Arbolitos, al poniente: 09.00 metros 65 centímetros con lote 19, fundándose en los siguientes hechos, en fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, celebró contrato de compra-venta con CREDITO AFIANZADOR S.A., respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, por lo que, ignorándose el domicilio de los demandados, se les emplaza por edictos, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial, del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

320-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 63/2009.

DEMANDADA: CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

JOSE JAVIER, SUSANA, LETICIA y AURORA CONCEPCION de apellidos ESPARZA MENDOZA, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno

once, de la manzana doscientos veinticuatro, de la colonia Estado de México, de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.80 m con lote 12; al sur: 28.80 m con lote 10; al oriente: 10.00 m con lote 2; al poniente: 10.00 m con calle 27, con una superficie de 288.00 metros cuadrados. La parte actora manifiesta en los hechos de su demanda que adquirió dicho inmueble mediante un contrato privado de compraventa que celebró con la señora MARIA CARMEN CRUZ MENDOZA y en esa fecha les fue entregada la posesión del mismo, la cual han tenido de manera pública, pacífica, de buena fe y en concepto de propietarios, por más de cinco años. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

322-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 49/09.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

CORAL MARIA BRAVO NERI.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 26 de febrero del año dos mil nueve, emitido en el expediente número 49/09, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por LUIZ NÚÑEZ ESPINOZA en contra de CORAL MARIA BRAVO NERI y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda de divorcio necesario promovido por LUIZ NÚÑEZ ESPINOZA en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une por las causas y motivos que más adelante detallaré; B) Como consecuencia lógica de la prestación anterior solicito la liquidación de la sociedad conyugal que nos une; C) De mi demanda reclamo el pago de gastos y costas judiciales para el caso de que el demandado se opusiera terminante a la demandada que inicia. Haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, Nezahualcóyotl, fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por

todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Atentamente. Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

323-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 754/08, relativo al juicio ordinario civil usucapición, promovido por ELVIRA VERA TOLEDO, apoderada de JOSE MANUEL VERA TOLEDO en contra de ROGELIO JIMENEZ CRUZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, le demanda en representación de JOSE MANUEL VERA TOLEDO, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapición el lote de terreno número 10, de la manzana 33, zona 7, del ex ejido de Tlapacoya II, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al noreste: en 10.00 m con lote 23 y 24; al sureste: en 22.00 m con lote 09; al suroeste: en 9.95 m con Ing. Daniel Forcelledo Garcia; y al noroeste: en 22.00 m con lote 11, con una superficie de 219.00 metros cuadrados. Por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación y fije además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, expedidos en Ixtapaluca, México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

324-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de agosto de dos mil ocho, dictado en el expediente número 180/2008, relativo al juicio ordinario civil, se le hace saber que los actores ESPERANZA LARA DE ARRIAGA y RAFAEL ARRIAGA RUIZ, le demandan la usucapición, respecto del lote de terreno número 22, manzana 07, ubicado en la calle Paseo Tetl, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 689.25 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 35.17 m con lote 21; al sur: 34.69 m con lote 23; al oriente: 19.00 m con lote 06; y al poniente: 20.00 m con Paseo Tetl, que dicen haber adquirido de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, mediante contrato privado de compraventa de fecha 24 de septiembre de 1982, cuya posesión a la fecha han detentado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, por lo cual, como parte demandada, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que lo represente, se le seguirá el juicio en su

rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintidós días de agosto de dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

325-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 515/08, relativo al juicio ordinario civil usucapición, promovido por HECTOR CAMPERO GARNICA en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. y/os, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, le demanda a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., las siguientes prestaciones: Unica: La propiedad por usucapición del lote de terreno marcado con el número 142, de la manzana 02, ubicado en calle Paseo Atlauhtli, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al norte: 40.50 m con lote 143; al sur: 40.51 m con Hacienda Jesús María; al oriente: 15.00 m con Paseo Atlauhtli; y al poniente: 15.94 m con calle lote 167, con una superficie total de 626.46 metros cuadrados. Por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación y fije además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en el periódico de El Rapsoda y en el Boletín Judicial, expedidos en Ixtapaluca, México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

326-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 611/08, relativo al juicio ordinario civil, usucapición, promovido por MIGUEL ANGEL ALVARADO RODRIGUEZ en contra de PAZ RODRIGUEZ MARTINEZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, le demanda a PAZ RODRIGUEZ MARTINEZ, las siguientes prestaciones: La propiedad por prescripción positiva o de usucapición de 343.666 metros cuadrados de la fracción "B", del lote de terreno número 67, de la manzana 15, zona 01, del exejido de Tlalpizahuac, municipio de Ixtapaluca, México, por haber operado a mi favor tal derecho; B) Como consecuencia de la prestación anterior y mediante sentencia definitiva, demandando su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, México, inmueble que se encuentra registrado bajo la partida 12 a fojas 105 frente, del libro primero, de la sección primera, del volumen 71, de fecha 6 de noviembre de 1990, a

nombre del suscrito que por derecho me pertenece; C) El inmueble de referencia de 343.666 metros cuadrados de la fracción "B", tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: mide 11.40 m y linda con lote cinco y seis; al sureste: mide 30.025 m y colinda con lote fracción "C"; al suroeste: mide 11.55 m y colinda con calle Emiliano Zapata; y al noroeste: mide 30.025 m y colinda con lote fracción "A", el cual tiene una superficie de 343.666 metros cuadrados la fracción "C", que corresponde a la superficie real del referido inmueble. Por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación y fije además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico "El Rapsoda", y en el Boletín Judicial, expedidos en Ixtapaluca, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

327-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 359/2008, juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por MARIA ESTELA RABADAN VELAZQUEZ en contra de MARGARITA CASTILLO DE SANTIAGUI, OTONIEL SAUSTEGUI MEDRANO y LUCIA PEREZ BANDA. En dicho juicio la actora demandan entre otras prestaciones: A).- La propiedad por prescripción adquisitiva o usucapión del lote 03, manzana 300, zona 05, del ex ejido de Ayotla, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con ciento cincuenta y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 12.00 m con calle Sur 1 y Avenida Isidro Fabela; al sureste: 12.00 m con lote 4; al suroeste: 10.00 m con lote 7; al noroeste: 19.00 m con lote 2; B).- La declaración que se ha convertido en propietario; C).- La cancelación y tildación a favor del suscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, inscrito bajo la partida 619, del volumen 129, del libro primero, sección primera; D).- El pago de gastos y costas. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: En fecha nueve de abril del año mil novecientos noventa y siete, la señora LUCIA PEREZ BANDA me cedió los derechos posesorios del inmueble antes identificado y desde esa fecha le dio la posesión y desde entonces y hasta la fecha actual lo sigue haciendo, en forma pacífica, continua, pública, de propietaria, de buena fe y por esas razones y hasta la actualidad no ha sido posible regularizar en su favor la tenencia del inmueble mencionado es por lo que la promovente se ve precisada a promover el presente juicio en la vía y forma propuesta para el efecto de que se condene a la demandada al cumplimiento de las prestaciones que hoy le reclamo y de esa manera se regularice a su favor la tenencia del inmueble de referencia, dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de MARGARITA CASTILLO DE SANTIAGUI y OTONIEL SAUSTEGUI MEDRANO en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México. Por lo que se dictó un auto en el cual se ordenó emplazar a los codemandados MARGARITA CASTILLO DE SANTIAGUI, OTONIEL SAUSTEGUI MEDRANO y LUCIA PEREZ BANDA por medio de edictos. Haciéndole saber que el demandado deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del

siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

328-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CC. JULIA ORIARD ESTRADA y FRANCISCO HERNANDEZ LUGO.

MARIA ELENA REYES QUEVEDO, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado bajo el expediente 1160/08, en este juzgado demanda de JULIA ORIARD ESTRADA y FRANCISCO HERNANDEZ LUGO, la propiedad por usucapión del lote de terreno número 10, de la manzana 67, colonia Agua Azul, Grupo "A" super 4, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 9; al sur: 17.00 m con lote 11; al oriente: 9.00 m con lote 32; y al poniente: 9.00 m con calle Lago Zirahuén. Fundándose en los siguientes hechos. Que con fecha 25 de abril de 1991, adquirió del C. FRANCISCO HERNANDEZ LUGO el lote de terreno descrito, mediante contrato privado de compraventa que le pagó la cantidad de \$ 35,000,000.00 de viejos pesos, que toda vez que ha cumplido con sus obligaciones de pago de impuesto predial y consumo de agua potable, que desde dicha fecha ha poseído el inmueble como propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que el predio se encuentra inscrito a favor de JULIA ORIARD ESTRADA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 1173, del volumen 54, libro primero, sección primera, de fecha 30 de julio de 1977, transcripción del asiento 18, volumen 14, libro primero, sección primera de fecha 17 de diciembre de 1963, de Texcoco, México, cuyo antecedente de propiedad consta bajo el asiento 126, volumen 11, libro primero, sección primera de fecha 13 de marzo de 1967. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

329-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1057/2008.

DEMANDADO: CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION.

LUIS RAMIREZ CALTEMPA, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapición, respecto del bien inmueble ubicado en calle Treinta y cuatro número oficial 56, lote 9, manzana 43, colonia Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m y linda con lote 8; al sur: 21.50 m y linda con lote 10; al oriente: en 10.00 m y linda con calle 34; al poniente: en 10.00 m y linda con lote 22, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Toda vez que el actor refiere en los hechos de su demanda que adquirió el lote de terreno en fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y dos, que desde esa fecha lo posee en calidad de propietario de buena fe, pacífica, pública y continua, he ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasando el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

330-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 480/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.
DEMANDADA: FRANCISCA CATALINA ROBLES VIUDA DE ASTUDILLO.

ALEJANDRA ASTUDILLO LAZARO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno 9, manzana 83, colonia Maravillas, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.00 m con calle Sultepec; al sur: 6.00 m con lote 19; al oriente: 17.00 m con lote 10; al poniente: 17.00 m con fracción del lote 9, con una superficie total de 102.00 metros cuadrados, la cual indica adquirió en fecha 15 de octubre de 2000, la suscrita ALEJANDRA ASTUDILLO LAZARO celebró contrato privado de compra-venta con la señora FRANCISCA CATALINA ROBLES VIUDA DE ASTUDILLO, del inmueble en mención. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta la última publicación para que comparezca en este juzgado a dar contestación de la demanda, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí, o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170

del ordenamiento en consulta, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

331-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

HONORIO SANCHEZ JUAREZ y SARA SANTIAGO RAMIREZ.

OSCAR ARRIETA GAYTAN, actor en el juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura, tramitado bajo el expediente 846/08, en este juzgado le demanda a HONORIO SANCHEZ JUAREZ y SARA SANTIAGO RAMIREZ, las siguientes prestaciones: A).- De HONORIO SANCHEZ JUAREZ y SARA SANTIAGO RAMIREZ, el otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público, del lote de terreno número 04, manzana 64, del Fraccionamiento o colonia Esperanza, Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble actualmente también identificado con la siguiente nomenclatura: inmueble ubicado en calle 16 número 285, colonia Esperanza, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 117.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 03; al sur: 15.00 m con lote 05; al oriente: 07.80 m con lote 32; al poniente: 07.80 m con calle 16. Fundándose en los siguientes hechos: En fecha 25 de febrero de 2008, celebró contrato de compra-venta con los señores HONORIO SANCHEZ JUAREZ y SARA SANTIAGO RAMIREZ, a través de su apoderado legal C. ADOLFO GONZALEZ BOLAÑOS, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, por lo que, ignorándose el domicilio de los demandados, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.*

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

332-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BANCO COMERCIAL MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y COMPAÑIA FRACCIONADORA Y URBANIZADORA SAN AGUSTIN, S.A. POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

HECTOR BACA, en el juicio ordinario civil (usucapición), tramitado bajo el expediente 759/08, en este juzgado le demanda FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BANCO

COMERCIAL MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y COMPAÑIA FRACCIONADORA Y URBANIZADORA SAN AGUSTIN, S.A. POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL, a las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva del lote de terreno número 20, de la manzana 09, de la Avenida Xicotencatl número 69, del Fraccionamiento Izcalli, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.15 m con lote diecinueve; al sureste: 07.00 m con lote nueve; al suroeste: 17.15 m con lote veintiuno; al noroeste: 7.00 m con calle Xicotencatl, una superficie total de 120.05. B).- La declaración de propietario del lote de terreno número 20, de la manzana 09, de la Avenida Xicotencatl número 69, del Fraccionamiento Izcalli, Nezahualcóyotl, Estado de México, por cumplir con los requisitos y características que la ley señala solicitando desde este momento que la presente resolución que una vez que cause ejecutoria se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que en forma temeraria se opusiera a la presente demanda. Por lo que, ignorándose el domicilio de los demandados, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demanda las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

333-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 887/2008.

EMPLAZAR A: ADELA RAMIREZ HERRERA y MARIO CRUZ MORALES.

RODRIGO HERNANDEZ VILLASEÑOR, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil la usucapión en contra de ADELA RAMIREZ HERRERA y MARIO CRUZ MORALES, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Durango, lote 42A, manzana 65, colonia El Chamizal, municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 259.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.30 m con lote 41A; al sur: 27.30 m con lote 43A; al oriente: 09.50 m con lote 49A; al poniente: 09.50 m con calle Durango, inscrito a nombre de la codemandada ADELA RAMIREZ HERRERA en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida 351, volumen 491, libro primero, sección primera, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en relación a los hechos que de manera sucinta se detallan: En fecha 23 de julio de 1995, la parte actora adquirió del codemandado MARIO CRUZ MORALES, mediante contrato de compra venta el inmueble detallado en líneas anteriores, por la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, mismo que pagó al contado, y desde la fecha de celebración del referido contrato le entregó la posesión física, jurídica y material, haciendo los pagos inherentes al inmueble y que hasta la fecha continua con la posesión en concepto de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Y tomando en consideración que manifiesta bajo

protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de ADELA RAMIREZ HERRERA y MARIO CRUZ MORALES, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando en la secretaría a disposición de los demandados las copias de traslado correspondientes para que las reciba en días y horas hábiles.

Publíquese edictos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del proveído de fecha cuatro de marzo del dos mil ocho. Ecatepec de Morelos, nueve de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

334-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RAFAEL CASTAÑEDA CRUCES.

MARIO CHAVEZ LUGO y ARACELI BALBUENA BALBUENA, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado bajo el expediente 1193/2008, en este Juzgado demandan de RAFAEL CASTAÑEDA CRUCES, la propiedad por usucapión del lote de terreno número 30, manzana 191, colonia Aurora, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.85 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 29, al sur: 17.00 metros con lote 31, al oriente: 9.05 metros con calle Mariquita y al poniente: 9.05 metros con lote 8, fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 15 de febrero de 1998, celebraron contrato de compraventa con los CC. ROGELIO HERNANDEZ RIVAS y MARIA FRANCISCA ADRIANA OSORIO ALMARAZ, respecto del inmueble descrito, quienes les entregaron la posesión física y material de dicho lote de terreno en la misma fecha, que lo habitan en forma pública, ininterrumpida, de buena fe, pacífica y en calidad de propietarios, que pagaron la cantidad de \$200,000.00 que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito bajo la partida 637, volumen 83, libro primero, sección primera, de fecha 1 de noviembre de 1978, a favor de RAFAEL CASTAÑEDA CRUCES. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

973.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 228/09, relativo al juicio diligencias de información de dominio, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, promovido por JUAN JOSE MENDOZA ARROYO, por medio del cual y fundándose esencialmente en los siguientes hechos:

Y a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Simón el Alto, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.00 metros y colinda con calle, al sur: 6.32 metros y colinda con calle, al oriente: 27.00 metros y colinda con Saturnino Carvajal Gómora, al poniente: 29.00 metros y colinda con Alejandro Delgado. Con una superficie aproximada de: 168.00 metros cuadrados. Inmueble que adquirí mediante contrato privado de compraventa que realice con el señor MANUEL ROSAS REBOLLO, desde hace ocho años, a la fecha he venido realizando actos de posesión en el mismo y lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por todo este tiempo. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil nueve ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información posesoria, comparezcan ante este juzgado a deducirlo en términos de ley.-Valle de Bravo, México, treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.- Rúbrica.

1199.-3 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A: LEONARDO LOPEZ HERNANDEZ SE LE HACE SABER:

En el expediente 1619/2008, relativo al proceso ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por LUCIA ROBLES SANCHEZ, en contra de LEONARDO LOPEZ HERNANDEZ, la actora demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes: A) La disolución del vínculo matrimonial que me mantiene unida con el hoy demandado en mérito a lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la entidad. B) El pago de gastos y costas judiciales que se originen en el presente juicio. La demanda se funda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS. 1.- El demandado y la suscrita contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal el 29 veintinueve de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho. 2.- De nuestra unión procreamos a dos menores de nombres LIZBETH y LESLIE de apellidos LOPEZ ROBLES, quienes actualmente tienen 9 nueve y 7 siete años de edad respectivamente. 3.- Para el efecto de fijar la competencia de su señoría me permito manifestar que el último domicilio conyugal lo fue el ubicado en la calle Pedro Ascencio, de la manzana tercera de Santa Cruz Tepexpan, municipio de Jiquipilco, México. 4.- La suscrita estubo viviendo en matrimonio con el hoy demandado aproximadamente nueve años, estableciendo nuestro domicilio conyugal en una casa prestada por mis progenitores FAUSTINO ROBLES EPIFANIO y LUCIA SANCHEZ JIMENEZ, nuestra relación marchó bien aproximadamente un año, ya que posteriormente el demandado se volvió agresivo y violento hacia mi persona toda vez que ingería constantemente bebidas embriagantes y drogas, siendo marihuana, por lo que cuando le cuestionaba el por qué de su actitud me respondía que era debido a la combinación de las drogas y el alcohol que consumía, que él no lo deseaba hacer, pero que era incontrolable, por lo que *le sugerí que acudiera a un centro de rehabilitación para recibir ayuda, sin embargo, no aceptó.* 5.- De igual manera con los ingresos percibidos por el demandado eran insuficientes para el sostenimiento de nuestro hogar, el 11 de febrero de 2001, dos mil uno, se fue a trabajar a los Estados Unidos de Norteamérica,

permaneciendo en dicho lugar dos años y medio, toda vez que regreso a México, el 20 veinte de mayo de 2003 dos mil tres siendo que con posterioridad regreso a trabajar al país de referencia, durante ocho meses, ya que de nueva cuenta regresó, sin embargo nuestra relación se deterioró, pues no existía comunicación entre nosotros, teníamos diferencias continuas, y pasados tres meses de que había regresado por segunda ocasión, me comentó que buscaría trabajo en México, en consecuencia, el 22 veintidós de febrero de 2005 de dos mil cinco, el demandado salió de nuestro domicilio conyugal, sin decir a que lugar y por cuanto tiempo se iría a trabajar, simplemente se fue, desconociendo su paradero, hasta que se comunicó telefónicamente conmigo, comentándome que se encontraba bien y al cuestionarle el lugar en que se encontraba y cuando regresaría, evadió mis preguntas y sin explicaciones me refirió que deseaba divorciarse, ya que nuestra relación no funcionaba, por tal motivo me permito señalar a este H. Juzgado, que desde hace tres años, nueve meses, no he vuelto a tener contacto con el hoy demandado, desconociendo su paradero. 6.- Derivado de las razones señaladas anteriormente, me permito instar en la presente vía y forma demandando juicio de divorcio necesario, para que previa la substanciación del presente, se dicte sentencia declarando la disolución del vínculo matrimonial bajo la causal invocada. En consecuencia el Juez del conocimiento dictó auto admisorio de demanda, e ignorando el domicilio del demandado ordenó que se emplace al mismo mediante la publicación de edictos haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca por sí, o por apoderado o por gestor a este juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por lista y boletín judicial. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el boletín judicial.-Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los doce días del mes de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.- Secretaria, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

970.-19, 30 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTILAN
E D I C T O**

AURELIO CORDERO GOMEZ.

ARMANDO DUPINET MATA y CLEMENTINA GONZALEZ AGUILAR, promueven ante este juzgado dentro de los autos del expediente número 305/2004, juicio ordinario civil, en contra de AURELIO CORDERO GOMEZ y otros, de quien demandó las siguientes prestaciones: De los C.C. AURELIO CORDERO GOMEZ y VICTOR ESPIRITU SANTO Q.

UNICA.- La declaración judicial en sentencia definitiva de que la usucapión, ha operado en favor de los suscritos y por ende, nos hemos convertido en propietarios de una fracción de terreno por haberla poseído con las condiciones exhibidas por el Código Civil para el Estado de México, vigente en este juicio, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte, cincuenta y cinco metros, lindando con predio de la Lic. Olga Islas de González, al sur: cincuenta y cinco metros, lindando actualmente con restricción del río Lanzarote, al oriente: sesenta y seis metros con cincuenta centímetros, lindando actualmente con predio donado al H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán, México, y al poniente: sesenta y nueve metros, lindando actualmente con predio del Ingeniero Juan Enrique

Francisco Vázquez Domínguez. Teniendo una superficie de: 3.726.00 metros cuadrados, dicha fracción de terreno pertenece al predio denominado "El Arbolote", ubicado en Santiago Cuautlalpan, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, el cual tiene las colindancias, medidas y superficie que más adelante se detallarán, inmueble en cuestión que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este distrito judicial, a favor de la persona jurídica colectiva demandada, bajo el asiento novecientos veinticinco, libro primero, volumen trescientos doce, sección primera, de fecha cinco de enero de 1993, según certificado de inscripción, expedido por el Registro de la Propiedad de este lugar, que se anexa a la presente demanda, para los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del codemandado AURELIO CORDERO GOMEZ, ya que en la actualidad no viven en el domicilio proporcionado en el escrito inicial de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a AURELIO CORDERO GOMEZ, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tepetzotlán, México y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.-Pronunciado en Cuautitlán, México, diez de marzo de dos mil nueve.-Secretario Judicial, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

382-A1.-19, 30 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JOSE NABOR e INES BAEZ y JOSE BAEZ MARTINEZ.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que GUDILIA CRUZ PEREZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 625/2008, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de sentencia definitiva a favor de la suscrita del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 14, lote 18, de la colonia Llano de Morelos II. B).- La declaración judicial de sentencia definitiva que cause ejecutoria a favor de la suscrita, que se ha convertido en propietaria del inmueble antes mencionado. C).- La inscripción a favor de la suscrita del inmueble ante el Instituto de la Función Registral (antes Registro Público de la Propiedad). D).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio, y en el boletín judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec

de Morelos, Estado de México, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

382-A1.-19, 30 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

DEMANDADO: EDGAR JOEL SANCHEZ CARMONA.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VILLARRUEN, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1475/2008, juicio ordinario civil (rescisión de contrato de arrendamiento), en contra de EDGAR JOEL SANCHEZ CARMONA, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La rescisión del contrato de arrendamiento, que celebró con el demandado EDGAR JOEL SANCHEZ CARMONA, en fecha 15 de noviembre de 2007, y con vigencia del 01 de enero de 2008, al 01 de enero de 2009, dado el incumplimiento de pago del demandado.

B).- Toda vez que el demandado ha incurrido en mora, en consecuencia solicita la desocupación y entrega del inmueble ubicado en: calle Ingeniero Luis de la Peña 1-C, colonia Sección Parques, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por falta de pago de más de dos mensualidades correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año dos mil ocho, más las que se sigan venciendo hasta la terminación del presente juicio.

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: que el día quince de diciembre dos mil siete, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VILLARRUEN, celebró contrato de arrendamiento con EDGAR JOEL SANCHEZ CARMONA, respecto del inmueble ubicado en: calle Ingeniero Luis de la Peña 1-C, colonia sección Parques, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como se demuestra con contrato de arrendamiento que acompaña al escrito inicial de demanda como documento base de la acción.

Las partes contratantes convinieron en que la duración del término de arrendamiento sería de doce meses forzosos para ambas partes a partir del 01 de enero de 2008 al 01 de enero de 2009, de igual forma en la cláusula segunda de dicho contrato pactaron que como renta mensual la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional más IVA; de igual forma se pactó que el arrendamiento se comprometía a pagar el consumo por concepto de energía eléctrica, agua y servicio telefónico estipulado en la cláusula décima del mencionado contrato, cabe mencionar que el señor EDGAR JOEL SANCHEZ CARMONA actuó en forma dolosa ya que en múltiples ocasiones por vía telefónica y personalmente le requirió de pago de las rentas de los meses de febrero a diciembre de dos mil ocho y siempre se negó a hablar con el actor, lo mismo ocurrió el día 01 de diciembre de 2008 siendo aproximadamente las cinco de la tarde y en presencia de algunas personas fuera del local materia del presente juicio le requirió de pago de las rentas ya mencionadas y contestando que en una manera altanera, prepotente que no le pagaría y que le hiciera como quisiera ya que es una persona muy influyente, en tal virtud y dado a que la parte demandada ha hecho caso omiso para pagar las rentas o consignarlas, la actora se ve en la necesidad de recurrir a la vía judicial para solicitar se emplace al demandado por razón de incumplimiento de las obligaciones que se pactaron en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Asimismo, por auto del veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar al demandado EDGAR JOEL SANCHEZ CARMONA por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio del mismo y por tal motivo se le hace saber que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los once días del mes de marzo de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

382-A1.-19, 30 marzo y 13 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

CARLOS FEDERICO DE LA TORRE HIDALGO, promoviendo como actor reconvencionista por su propio derecho, en el expediente 623/2005, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), promovido por JOSEFINA PEDROZA ACLE contra CARLOS FEDERICO DE LA TORRE HIDALGO, CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V., NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO y FINANCIAMIENTO AZTECA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (FINAZTE), reclamando las siguientes prestaciones en la reconvención: A).- La nulidad absoluta de la escritura pública 43,992, otorgada el veintiuno de noviembre de dos mil, tirada ante la fe del Notario Público 33 del Distrito Federal a cargo del Lic. Eduardo Flores Castro Altamirano a favor de la actora en el principal, en relación al inmueble identificado en la manzana 4, lote 48 D, No. 55D, en la calle de San Pablo, Conjunto Urbano denominado Ex Hacienda San Miguel, sección Jardines en Cuautitlán Izcalli, México. B).- La declaración judicial de que la escritura pública antes precisada no produce obligación o derecho alguno y consecuentemente se tilde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, ordenó emplazar a la codemandada FINANCIAMIENTO AZTECA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (FINAZTE), por edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su

rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cinco días del mes de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica. 382-A1.-19, 30 marzo y 13 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: MARCO ANTONIO RAMIREZ PULIDO y
ELVIA ANGELICA ESCALONA ESCALANTE DE RAMIREZ.**

Se hace de su conocimiento que RAFAEL HECTOR MORALES MACIAS, bajo el expediente número 826/08, promueve en contra de MARCO ANTONIO RAMIREZ PULIDO y ELVIA ANGELICA ESCALONA ESCALANTE DE RAMIREZ, el juicio ordinario civil usucapión, demandándole las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento a favor del suscrito y otorgamiento de la propiedad mediante la posesión del bien inmueble ubicado en la casa número 3 (marcada con el número 6) de la calle cerrada del Avestruz, lote número 26-A, manzana 64, del fraccionamiento de Las Alamedas, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior la protocolización ante el Notario Público y la inscripción de dicho inmueble a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en términos del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México. D).- El pago de los gastos y costas del presente juicio origine. Fundándose entre otros los siguientes hechos: 1.- Con fecha 2 de mayo de 1988, el suscrito en su calidad de parte compradora, celebré contrato de promesa de compraventa con ELVIA ANGELICA ESCALONA ESCALANTE DE RAMIREZ, en su calidad de vendedora. 2.- El contrato de promesa de compraventa se celebró en relación al inmueble ubicado en la casa número 3 (marcada con el número oficial 6) de la calle cerrada del Avestruz, lote número 26-A, manzana 64, del fraccionamiento de Las Alamedas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3.- El precio de dicha operación fue por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 4.- En la cláusula segunda del contrato multicitado se pactó que la entrega física del inmueble se entregaría en el momento de la firma del mismo, por lo cual habita en el inmueble citado desde el 2 de mayo de 1988, en su calidad de propietario de forma pacífica, continua y pública. 5.- Que el inmueble ha sido pagado en su totalidad razón por la cual cuenta con los recibos correspondientes. El Juez por auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del veintisiete de enero del año dos mil nueve, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

382-A1.-19, 30 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 172/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROLANDO DURAN DE JESUS y JORGE GONZALEZ LOPEZ en contra de HECTOR CEBALLOS VAZQUEZ y LA EMPRESA ACARREOS, TERRACERIAS y MAQUINARIA DE TOLUCA, S.A. DE C.V., por auto de veintitrés de febrero de dos mil nueve, se señaló las once horas del veintiocho de abril de dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sobre el cincuenta por ciento (50%) del bien embargado en el presente, consistente en predio de forma irregular cuyas medidas y colindancias son: empezando por el norte y en sentido de las manecillas del reloj, línea de 98.00 metros con Sabas Rubí, al sureste: línea curva de 303.50 metros con río, al sureste: línea 137.00 metros con propiedad particular, al oeste: línea de 36.60 metros con carretera a Tlacotepec, al noroeste: 8.50 metros con Miguel Jiménez, al noroeste: 159.75 metros con el anterior colindante, al sureste: 18.00 metros con Miguel Jiménez, al noreste: 72.75 metros con Miguel Jiménez, al noroeste: 86.60 metros con Sabas Rubí y finalmente 40.00 metros con Sabas Rubí, con una superficie de 21,404.63 m², e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 605-2120, a fojas 102, del volumen 335, libro primero, sección primera de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres a nombre de HECTOR CEBALLOS VAZQUEZ. Sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$1,631,750.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 moneda nacional), monto que corresponde al cincuenta por ciento del valor total del bien, en que fue valuado el inmueble en cuestión por los peritos designados en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes, con apoyo en el numeral 763 de la Ley Adjetiva Civil abrogada en la entidad, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se ordena publicar la presente por medio de edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convocándose a postores.-Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los tres días de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Miranda Navarro.-Rúbrica.

1102.-30 marzo, 3 y 13 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ABRAHAM ISRAEL GARCIA SANCHEZ, expediente No. 569/2007, La C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre del dos mil ocho".

A sus autos el escrito de OLDAIR HERNANDEZ GONZALEZ, apoderado de la parte actora, como lo solicita con apoyo en lo dispuesto por los artículos 564, 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las once horas del día veintitrés de abril del dos mil nueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en la vivienda marcada con el número veintidós letra "C" de la calle de Colinas de la Abadía sujeta al régimen de propiedad y condominio construida sobre el lote de terreno número dieciocho, manzana dos del conjunto urbano de tipo interés social denominado San Buenaventura, tercera sección, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 55530, cuyas medidas y colindancias obran en autos, debiéndose de convocar postores, por medio de edictos, que se publiquen en el periódico "Milenio" y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en los sitios de costumbre del juzgado, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días

hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se publiquen los edictos en los términos antes precisados en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en los estrados del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas y en los lugares de costumbre, facultando al juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Licenciada FLORENCIA RAUDA RODRIGUEZ, quien actúa ante la fe de su C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Raúl García Domínguez.-Rúbrica.

438-A1.-30 marzo y 13 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio oral, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTA EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de ARREDONDO CERRITO JORGE y SEGURA DIAZ ELSA LAURA, expediente número 202/2003, la C. Juez Quincuagésimo Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero del dos mil nueve.

Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta de JORGE ANTONIO ESTRADA LOPEZ en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como se solicita se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como: vivienda de interés social progresivo "nueve C", calle Retorno Veinte Lluvia número oficial nueve, lote de terreno número diez, manzana diecisiete, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, toda vez que el valor de dicho inmueble asciende a la cantidad de \$ 94,500.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), precio que sirve de base para el remate en cuestión, siendo postura legal las dos terceras partes que cubran la totalidad del mismo, en consecuencia se ordena anunciar en forma legal la venta del inmueble mediante edictos que se publicarán en el periódico "La Crónica de Hoy", en la Tesorería del Distrito Federal y en los tableros de aviso de este juzgado, asimismo, toda vez que el bien materia de la venta judicial, se encuentra fuera de la competencia territorial de este juzgado, fibrese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de este juzgado se sirva fijar los edictos de remate en los lugares públicos de costumbre, en el periódico de mayor circulación de esa entidad, así como en los tableros de aviso del juzgado competente, haciendo constar que todas y cada una de las anteriores publicaciones deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Octavo de Paz Civil, ante la C. Secretaría de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe.-Al calce.-Dos firmas.-llegibles.-Rúbricas.

México, D.F., a 06 de marzo del 2009.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. María Aurora Romero Cardoso.-Rúbrica.

418-A1.-25 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FELICITOS RUIZ CORTES.

ANGELA ZOILA SORIA NICOLAS, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente 688/08, en este juzgado demanda a FELICITOS RUIZ CORTES, las siguientes prestaciones: La usucapión respecto del lote de terreno número 17, de la manzana 81, de la colonia Ampliación José Vicente Villada s/43, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 154.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.20 m con lote 16; al sur: 17.20 m con lote 18; al oriente: 9.00 m con lote 42; al poniente: 9.00 m con calle 5 o Mixicalco. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 20 de junio de 1990, celebró contrato privado de compra venta con FELICITOS RUIZ CORTEZ, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

376-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CAUSA PENAL: 410/2005.

El Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, ubicado en Prolongación Adolfo López Mateos s/n, Col. Benito Juárez, en la causa penal radicada bajo el número 410/2005, instruida en contra de JOSE LUIS CERVANTES MORALES, por el delito de homicidio, en agravio de ANGEL HERNANDEZ CABALLERO, se ordenó que mediante edicto que se publique para notificar a la denunciante MARIA ELENA HERNANDEZ CABALLERO y al testigo de nombre LUIS ANGEL CERVANTES FLORES, para que comparezca al local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de su última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en esta ciudad de Nezahualcóyotl,

Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Eduardo Mauricio Sánchez Espinosa.-Rúbrica.

377-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 286/2007.

ACTOR: LUIS PLASCENCIA COLIN.

DEMANDADOS: BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.A. ANTES CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, S.A. UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS, S.A. GONZALO PLASCENCIA COLIN y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.A. ANTES CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, S.A. UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS, S.A. y GONZALO PLASCENCIA COLIN.

LUIS PLASCENCIA COLIN, le demanda por su propio derecho, en juicio escrito en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Plata número 1, lote 10 y 11, manzana 4, del Fraccionamiento Unidad Industrial Morelos, también conocido como Unidad Industrial Xalostoc, colonia Esfuerzo Nacional, en Xalostoc, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: respecto al lote 10: al norte: en 62.09 m linda con lote 11; al sur: en 63.86 m linda con lote 9; al oriente: en 23.56 m linda con Fraccionamiento Esfuerzo Nacional; y al poniente: en 22.49 m linda con calle Plata, con una superficie de 1,478.69 metros cuadrados, respecto del lote 11: al norte: en 60.22 m linda con Fraccionamiento Esfuerzo Nacional; al sur: en 62.04 m linda con lote 10; al oriente: en 23.56 m linda con Fraccionamiento Esfuerzo Nacional; y al poniente: en 23.49 m linda con la calle Plata, con una superficie de 1,435.94 metros cuadrados. Manifestando que en fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta, el suscrito y el codemandado GONZALO PLASCENCIA COLIN, como compradores en partes iguales, celebramos contrato de compraventa con reserva de dominio con la sociedad mercantil denominada Unidad Industrial Morelos, S.A., como vendedora respecto del bien inmueble antes descrito, el precio pactado por la referida compraventa fue la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N., cantidad que ha cubierto totalmente al vendedor a su satisfacción en las fechas pactadas, en la misma fecha en que fue suscrito el contrato privado de compraventa base de la acción, se me hizo entrega material del inmueble en cuestión con todas sus acciones, desde la fecha en que recibí la posesión materia del citado inmueble, me he encargado de hacer todas las reparaciones necesarias para su conservación y su buen funcionamiento, así como de pagar puntualmente todos los impuestos de carácter fiscal relativos al mismo. Ignorándose el domicilio de los demandados GONZALO PLASCENCIA COLIN, BANCO DE CREDITO Y SERVICIOS, S.A. ANTES CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, S.A. y UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS, S.A., se hace saber que deberán presentarse a este juzgado a contestar la demanda, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibidos que si pasado ese tiempo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, que se fije en la tabla de avisos de este juzgado, así mismo fijese en la puerta de este juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

378-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 85/2009.

DEMANDADO: PAULINO BERUMEN ROSAS.

En el expediente 85/2009, la actora MARIA ISABEL RESENDIZ ALANIS, promovió por su propio derecho en la vía ordinario civil de usucapión en contra de PAULINO BERUMEN ROSAS, demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Abedul, manzana 40, lote 4, Fraccionamiento Los Olivos, en Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.00 m con terreno particular; al sur: 07.00 m con calle Abedul; al oriente: 18.21 m con lote 5; y al poniente: 18.21 m con lote 3, con una superficie total de 127.47 metros cuadrados. Y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y otro de mayor circulación en esta población para que dentro de plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Cabecera Municipal y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto, la secretaria deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado.

Expedido a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

379-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

AUSTREBERTO PEREZ ESPINOZA.

En los autos del expediente número 615/08-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por GREGORIO MELCHOR SERRANO MELO en contra de AUSTREBERTO PEREZ ESPINOZA y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO del distrito judicial de Tlalnepantla, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado AUSTREBERTO PEREZ ESPINOZA, para que dentro del término de treinta días a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término por sí, o por apoderado que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las

subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establecen los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, la actora reclama en el juicio: a) De AUSTREBERTO PEREZ ESPINOZA la propiedad por usucapión del lote de terreno número dos, manzana dos-E, ubicado en la calle Vicente Guerrero número oficial treinta y uno, de la colonia Los Cuartos San Rafael Chamapa, actualmente constitución de Los Cuartos, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual identificare más adelante, y b) Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla la cancelación y tildación de la inscripción bajo la partida 238, volumen 156, libro primero, de la sección primera de fecha 23 de junio de 1971 y que aparece inscrito a favor de AUSTREBERTO PEREZ ESPINOZA.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden el nueve días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barrero Hernández.-Rúbrica.

380-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CC. HARALD STEENBOOK, FERNANDO LOPEZ CARMONA, JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ, LEANDRO LOPEZ CARMONA, ARMANDO LOPEZ CARMONA.

ROBERTO SANCHEZ RUIZ, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado bajo el expediente 80/2009 en este juzgado demandan de HARALD STEENBOOK, FERNANDO LOPEZ CARMONA, JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ, LEANDRO LOPEZ CARMONA, ARMANDO LOPEZ CARMONA, la propiedad por usucapión del lote de terreno número 9, de la manzana 32, colonia México, Tercera Sección las Palmas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 136.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 8; al sur: 17.00 m con lote 10; al oriente: 8.00 m con calle Cofre de Perote; y al poniente: 8.00 m con límite de la propiedad. Del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO de esta ciudad, la cancelación parcial del asiento 1169, volumen 54, libro primero, sección primera con fecha 30 de julio de 1977, transcripción del asiento 7, volumen 14, libro primero, sección primera, de fecha 23 de julio de 1962, de Texcoco, México, cuyos antecedentes de propiedad constan bajo el asiento 4534, volumen 133, Aux. 7, libro primero, sección primera de fecha 10 de agosto de 1982, según oficio 202-68-7/82, transcripción del asiento 1424, volumen 5º, libro primero, sección primera de fecha 28 de Septiembre de 1958, de Texcoco, México, a favor de HARALD STEENBOOK, bajo el asiento 12147, volumen 133, Aux. 20, libro primero, sección primera de fecha 28 de abril de 1983, según oficio 202-68-7/82, transcripción del asiento 104, volumen 4º, libro 101, sección primera, de fecha 20 de Septiembre de 1944, de Texcoco, México, a favor de FERNANDO LOPEZ CARMONA, bajo el asiento 12148, volumen 133, Aux. 20, libro primero, sección primera de fecha 28 de abril de 1983... Fundándose en los siguientes hechos: Que el lote de terreno descrito lo ha poseído en calidad de dueño desde el 10 de septiembre de 1990, con motivo de que celebró contrato privado de compraventa con el señor EVODIO ROBERTO SANCHEZ DIAZ, que pagó la cantidad de \$ 60,000.00 que desde la fecha de la compra ha realizado actos de dominio en calidad de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del

término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

381-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

C. MARCOS CRUZ HERNANDEZ, se le notifica el juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido en su contra, por AGUSTINA MARIA HERNANDEZ FLORES.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo expediente 994/2008, el juicio ordinario civil, divorcio necesario promovido por AGUSTINA MARIA HERNANDEZ FLORES en contra de usted MARCOS CRUZ HERNANDEZ, demandándole las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que nos une, en términos de lo previsto por los artículos 4.90 fracción XIX, del Código Civil vigente en la entidad. B).- El pago de pagos y costa que el presente juicio origine, para el caso de que el demandado se oponga de manera temeraria a mi acción. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por intervalos de tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, para que en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, con el apercibimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera municipal de este lugar y de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica.

1097.-30 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX. E D I C T O

JOSE FRANCISCO CASTILLO ORTIZ.
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que JAVIER CARBALLO ALVAREZ, le demanda en los autos del expediente 938/2004, relativo al juicio ordinario civil, usucapón las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapón a través de la declaración judicial de que en virtud de haber poseído y seguir poseyendo el inmueble ubicado en la calle Rielera número oficial 305, de la colonia Aurora, conocido como lote 21, manzana 336, de éste municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, me he

convertido en propietario, cumpliendo con ello con todos los requisitos legales, es decir, posesión pública, pacífica y continua, por lo que ya ha operado la usucapón a mi favor y por ende me he convertido en único y legítimo propietario, ya que tiene documentos donde adquirió el lote de la persona que lo venía ocupando como legítimo dueño. Y que a su vez lo adquiri de un restaurador de colonos; B) La orden de que en la sentencia que se dicte con motivo de esta demanda, sea declarado propietario del inmueble antes detallado y con motivo de ello, como consecuencia jurídica se proceda a inscribir la misma ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previa la cancelación y tildación de la inscripción que ampara al actual titular, cuyos datos registrales son los que aparecen en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida 513, número 20, libro primero, de la sección primera, de fecha 18 de abril de 1969. Fundó su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 22 de abril de mil novecientos noventa y siete, el señor JOSE FRANCISCO CASTILLO ORTIZ, le vendió el inmueble, señalado en la prestación A, no obstante de que el actor, es el único propietario, las escrituras se encuentran a nombre del demandado ARMANDO FLORES LUNA. Del actor jurídico de adquisición se realiza un contrato privado de compraventa, donde se detalla el inmueble antes referido, así como las condiciones del precio y del pago, precio que hace un total de NOVENTA MIL PESOS, siendo tres pagos mensuales de TREINTA MIL PESOS cada uno, siendo el último en la firma del contrato, mismo que anexo al su escrito de demanda. 2.- Que desde la fecha en que adquirió el inmueble, en concepto de propietario lo ha detentado y ejercido en el beneficios propios, por lo que su posesión ha sido en forma pacífica, pues con ningún vecino o persona extraña ha tenido problema legal alguno, por el contrario se apoyan como vecinos en lo que sea necesario. Y luego porque la adquisición que realizó del inmueble lo fue sin violencia, ya que lo adquirió de quien lo poseía y fue la misma que le entregó la posesión y los derechos del inmueble, así como todos los documentos del inmueble. Y desde la fecha en que lo adquirió no ha podido realizar la escritura correspondiente por falta de recursos económicos, pero el actor, en esos términos la acepto, realizando de tal acto jurídico con contrato privado de compraventa donde aparecen los datos del inmueble, contrato que anexo a su escrito de demanda. 3.- Refiere que su posesión ha sido continua, ya que desde que adquirió el inmueble donde ha formado su domicilio, en ningún momento lo ha dejado abandonado, sino por el contrario, siempre y hasta la fecha lo ha ocupado, puesto que de él se ha servido al igual que su familia, además porque nadie los ha privado de la posesión, no le han reclamado o demandado, luego al estar viviendo en el inmueble motivo de la presente demanda ha realizado adquisiciones en la que aparece su dirección y su nombre. 4.- Su posesión desde el tiempo que adquirió el inmueble como propietario ha sido en forma pública ya que nunca se ha escondido, por el contrario lleva amistad con los vecinos y saben de que el actor es el único dueño del inmueble, motivo de la demanda. Por lo que ahora, con fundamento en el artículo 5.140 del Código Civil vigente en la entidad, entabla formal demanda en contra de quien aparece como titular ante dicho Registro, por lo que con ello está cumpliendo con la ley al demandar al señor ARMANDO FLORES LUNA, tal y como se demuestra con la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, acreditando el presente hecho con el documento que agrego a su demanda. 5.- Cuando el accionante adquiere el inmueble motivo de la presente demanda en el año de mil novecientos noventa y siete de parte del señor JOSE FRANCISCO CASTILLO ORTIZ, éste le entregó la posesión física del inmueble por lo que se ajusta a lo establecido por el artículo 5.128 que es en concepto de propietario y con justo título entendiéndose por justo título en la siguiente jurisprudencia: Posesión. Lo que debe entenderse por título de. Por título de posesión se entiende: 1) Acto o hecho jurídico que hace adquirir un derecho y que entronca en la causa; 2) Documento en que consta ese acto o hecho adquisitivo; y 3) El derecho mismo que asiste a una persona y que la legítima activa y pasivamente.

Sexta época, cuarta parte, volumen XXII, Pág. 210, FELISA BOCANEGRA DE SANCHEZ. Unanimidad de 4 votos; 6.- Cabe mencionar a su señoría que el inmueble que adquirió tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 17.00 m y linda con lote 20; al sur: 17.00 m y linda con lote 22; al oriente: 09.00 m y linda con lote 47; y al poniente: 09.00 m y linda con calle Rielera, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. 7.- En corolario, el actor a la fecha ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos para usucapir el inmueble antes señalado, ya que celebró contrato privado de compraventa con la persona que lo detentaba como legítimo dueño y que además le entregó varios documentos donde se hace ver que lo adquirió legalmente tal y como se demuestra plenamente con los documentos y con el certificado de inscripción que adjunto a su demanda. Por lo que al haber adquirido el inmueble en concepto de propietario y de seguir detentando la posesión considera que a la fecha ha operado la usucapción en su favor y una vez que sea resuelto el fondo, solicita se ordene la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, previa la cancelación y tildación de la inscripción actual, y toda vez que se desconoce su domicilio y que no fue posible localizarse, en fecha diez de marzo del dos mil nueve, en el que se ordenó por este medio, emplazarlo para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

385-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

C. CIRIBIO MACIAS LEDESMA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 583/2008, relativo al juicio ordinario civil, SALVADOR MACIAS MORALES y OSCAR MACIAS MORALES, le demanda la usucapción, respecto del lote de terreno ubicado en el lote 18, manzana 32, zona 02, del ejido de Tlapacoya, municipio de Chalco, actualmente colonia Providencia, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 145.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 16.00 m con lote 16; al sureste: 09.30 m con lote 3; al suroeste: 16.00 m con lote 4; y al noroeste: 09.30 m con calle 4 (hoy Oriente 32), asimismo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 11 de enero de 1996, adquirieron por compra venta privada que hicieron con el señor CIRIBIO MACIAS LEDESMA el lote de terreno antes descrito, con las medidas y colindancias también ya señaladas, dicho contrato se celebró en el interior del mismo inmueble antes señalado, como a las 13:00 horas de día 11 de enero de 1996, ante la presencia de varios testigos. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial a favor de CIRIBIO MACIAS LEDESMA bajo la partida número 302, volumen 184, libro primero, sección primera, de fecha 7 de abril de 1995. 3.- Desde la fecha que adquirieron el mencionado

inmueble, se les otorgo la posesión física y jurídica por parte de su vendedor, posesión que han tenido desde ese momento, reconociéndolos todos los vecinos como propietarios, han ejercitado actos de mejora como tres cuartos de loza, más un baño, todo bardeado con tabique, así mismo le hicieron entrada para automóvil y construyeron una segunda planta con techo de lámina, ya que cuando lo compraron estaba baldío, han pagado todo lo relacionado a impuestos y su posesión ha sido en forma pacífica, pública y continua, porque no han tenido ningún problema con los vecinos, desde que les otorgaron la posesión, se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

384-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEX. E D I C T O

DEMANDADO: LANZAGORTA y AGUILAR, S.A. DE C.V.

En el expediente 1190/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapción), promovido por ANGELICA MANUELA GALLEGOS BOLAÑOS en contra de LANZAGORTA y AGUILAR, S.A. DE C.V. y/o OSCAR GONZALEZ ORTIZ, demanda la usucapción y las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por (usucapción), respecto del inmueble ubicado en la casa 11, lote número 3, manzana "B", del conjunto habitacional Santa María Tulpeltac, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente calle Halcón, manzana 3, vivienda 11, colonia Santa María Tulpeltac, municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, cuya superficie total lo es de 54.66 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al este: en 2.90 m con jardín de acceso; al sur: en 3.00 m con vivienda 12; al oriente: en 2.10 m con patio de servicio; al sur: en 2.85 m con patio de servicio; al oriente: en 1.95 m con propiedad particular; al norte: en 1.95 m con jardín; al oriente: en 1.90 m con jardín; al norte: en 5.00 m con vivienda 10; al este: en 3.05 m con jardín cochera; y al sur: en 1.10 m con jardín de acceso. B).- Como consecuencia de la sentencia que al efecto emita su señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, su inscripción ante el Registro Público de Comercio de esta ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que el demandado se llega a oponer terminantemente a mi demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última

publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinte de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

382-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:
FRANCISCO BENAVIDEZ BENAVIDEZ.**

Se hace de su conocimiento que CATALINA REBECA GARCIA CRUZ, en el expediente número 528/1998, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, (incidente de liquidación de sociedad conyugal), promovido por CATALINA REBECA GARCIA CRUZ, en contra de FRANCISCO BENAVIDEZ BENAVIDEZ, reclama las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: . . . Que por medio del presente escrito vengo en forma incidental a tramitar el incidente de liquidación de sociedad conyugal, en contra del demandado FRANCISCO BENAVIDEZ BENAVIDEZ, quien tiene su domicilio en Cerrada de Eva Sámano sin número, barrio Tlacateco, en el municipio de Tepetzotlán, Estado de México, y toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifesté que es el último domicilio que conozco de la parte demandada, solicito sea emplazado en el presente incidente por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, por lo que el suscrito por auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil ocho, dio entrada al incidente por medio de la publicación de edictos, así mismo en auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve se advierte que el demandado no fue posible ser localizado y se solicita sea emplazado por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el boletín judicial, el cual deberá contener una relación sucinta del incidente de liquidación de sociedad conyugal planteado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por no desahogada la vista ordenada por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, señalándosele la lista y boletín judicial para oír y recibir notificaciones. Fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días expídase el presente a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Secretario, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

1100.-30 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 710/08, relativo al juicio ordinario civil plenario de posesión, promovido por SOLEDAD CANDELARIA VELASQUEZ JIMENEZ, en contra de ROSA ROJAS BAUTISTA, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, le demanda a ROSA ROJAS BAUTISTA, las siguientes prestaciones: Que la suscrita tiene mejor derecho que la demandada, para poseer el inmueble ubicado en calle Cerrada Niños Héroes, lote 15, colonia Tejalpa, San Francisco Acuautila, municipio de Ixtapaluca, México, actualmente registrado en Corett, por calle Cerrada Niños Héroes zona 01, manzana 81, lote 14, del poblado de San Francisco Acuautila, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, tal y como lo acredita con la constancia ejidal de fecha 01 de octubre del año 2008, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 18.88 metros con lote 13, sur: 18.99 metros con María de Lourdes Vidrio Carmona, oriente: 16.40 metros con lote vecino, y poniente: 16.20 metros con Cda. de Niños Héroes, B).- La restitución que me haga este Juzgado respecto del bien inmueble ubicado en calle Cerrada Niños Héroes, lote 15, colonia Tejalpa, San Francisco Acuautila, municipio de Ixtapaluca, México, actualmente registrado ante Corett, por calle Cerrada Niños Héroes, zona 01, manzana 81, lote 14, del poblado de San Francisco actual municipio de Ixtapaluca, México, y el cual cuenta con una superficie total de 308.00 metros cuadrados, tal y como lo acredita con la constancia ejidal de fecha uno de octubre del año 2008, y una copia expedida por la ejidataria AMALIA HIGUERA VIUDA DE GALVAN, de fecha 12 de septiembre del año 1991, por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación y fije además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial, expedidos en Ixtapaluca, México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

368-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO: 1294/08.
SE EMPLAZA A MARIA GUADALUPE PEREZ MORALES.
MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ.**

En la vía ordinaria civil, demanda de MARIA GUADALUPE PEREZ MORALES, las siguientes prestaciones: a).- El divorcio necesario, por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil, B).- El pago de gastos y costas, siendo su último domicilio conocido y proporcionado por la parte actora el ubicado en calle Cuatro número sesenta y cuatro, colonia Benito Juárez de esta ciudad, así como calle Alamos, número 103, colonia Metropolitana tercera sección de esta ciudad, sin que haya sido localizada la demandada en dichos domicilios, y atendiendo los informes del Primer Síndico Procurador y Jefe de Grupo dos de investigaciones en Neza Palacio, e Instituto Federal Electoral, no fue posible localizar el domicilio y paradero de la demandada, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y por ignorarse su domicilio, por medio del

presente se le hace saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, dado en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

369-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCA CASTELLANOS REYES y LEANDRO PEREZ LOPEZ.

ARTURO SANCHEZ GOMEZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 1087/08, en este Juzgado demanda a FRANCISCA CASTELLANOS REYES y LEANDRO PEREZ LOPEZ, las siguientes prestaciones: La propiedad del lote de terreno número 2, de la manzana 147, ubicado en la colonia Estado de México, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con 2ª. Avenida, al sur: 10.00 metros con lote 17, al oriente. 20.00 metros con lote 3, al poniente: 20.00 metros con lote 1. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 15 de febrero de 1995, celebré contrato privado de compra venta con el señor LEANDRO PEREZ LOPEZ, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, ignorándose sus domicilios se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, dentro del término indicado con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado previéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

372-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. FRANCISCO AVILES SIERRA.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 391/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por DANIEL SANCHEZ PEREZ, en

contra de FRANCISCO AVILES SIERRA, le demanda la propiedad por usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 15, de la manzana 167, zona 01, perteneciente al Ex Ejido de Chalco, actualmente colonia Jardines de Chalco, municipio de Chalco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.25 metros y colinda con lote trece y catorce, al sureste: 13.00 metros y colinda con propiedad privada, al suroeste: 9.25 metros y colinda con calle Azalea, noroeste: 13.00 metros y colinda con lote dieciséis, el cual tiene una superficie de 120.25 metros cuadrados, se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Maria Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

371-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FRANCISCA OLAYO PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 04 cuatro de marzo del año 2009 dos mil nueve, dictado en el expediente número 496/2008, relativo al juicio ordinario civil promovido por MARIA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ, se expide el presente para hacerle saber que la actora le demanda la acción de usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 40 cuarenta, manzana 11 once, superficie 4 cuatro del Grupo "A" Oriard, colonia Agua Azul, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros colinda con lote 39, al sur: en 17.00 metros colinda con lote 41, al oriente: en 09.00 metros colinda con calle y al poniente: en 09.00 metros colinda con lote 16, en cuya demanda la actora en forma sucinta dice haber adquirido de GRACIELA LOPEZ LOPEZ mediante contrato privado de cesión de derechos en fecha diez de enero de dos mil y desde entonces a la fecha ha detentado su posesión en concepto de propietaria y en forma pacífica, continua y pública, en consecuencia, al desconocerse su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza por medio de edictos al ser señalada como causante de la precitada demandada, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, fijándose además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación diaria en un amplio territorio en la entidad, y en el

boletín judicial, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

373-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1223/2008.

DEMANDADOS: MANUEL PEREZ GONZALEZ.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

MANUEL y VICTOR HUGO de apellidos PEREZ TINAJERO, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno 26, manzana 172, ubicado en calle Tres número 147, de la colonia Estado de México de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 27, al sur: 21.50 metros con lote 25, al oriente: 10.00 metros lote 5, al poniente: 10.00 metros con calle 3, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que poseen el cien por ciento del inmueble motivo del juicio en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, y pública, por autorización de MANUEL PEREZ GONZALEZ, desde el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que lo adquirieron mediante un contrato privado de compraventa celebrado con dicha persona, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México, boletín judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

375-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CC. FELIPE CHACON GUILLÉN y ABEL CHACON GUILLÉN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, dictado en el expediente número 886/2008, relativo al juicio ordinario civil promovido por MARTHA RAYMUNDA GOMEZ GUTIERREZ y ABEL CHACON GUILLÉN en contra de ANTONIO RIGOBERTO CRUZ SEDANO, FELIPE CHACON GUILLÉN y ABEL CHACON GUILLÉN, se expide el presente para hacerles saber que los actores les demandan la acción de usucapición, respecto del lote de terreno número 23 veintitrés, manzana 147 ciento cuarenta y siete, fraccionamiento Tamaulipas, sección Palmar, en Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente se identifica como calle de Nardo número 09 nueve de la colonia El Palmar, municipio de Nezahualcóyotl, con

una superficie total de 136 ciento treinta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 diecisiete metros colinda con lote 22, al sur: en 17.00 diecisiete metros colinda con lote 24, al oriente: en 8.00 ocho metros colinda con lote 24, al oriente: en 8.00 ocho metros con lote 48, y al poniente: en 8.00 ocho metros colinda con calle Nardo, el cual en cuya demanda los actores en forma sucinta dicen haber adquirido de ANTONIO RIGOBERTO CRUZ SEDANO, mediante contrato de compraventa privado en fecha 05 cinco de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), desde entonces, a la fecha han detentado su posesión en concepto de propietarios y en forma pacífica, continua y pública, en consecuencia, como parte demandada y al desconocerse su actual domicilio se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se les seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, fijándose además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los trece días de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

374-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE NEGRETE ZAMBRANO.
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que JAIME CARDENAS MENDOZA, demanda en el expediente número 860/2008, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapición, las siguientes prestaciones: A).- La usucapición a su favor respecto del lote de terreno número 46, manzana 84, fraccionamiento colonia Evolución Súper 24, y también identificado con el número oficial 298, calle de Bellas Artes de la colonia Evolución súper 24, de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, B).- Asimismo, solicito, se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, ordene por medio de sentencia firme y debidamente ejecutoriada la cancelación de la inscripción que ampara la propiedad de JOSE GUADALUPE NEGRETE ZAMBRANO, como lo prueba con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, C).- Y la nueva inscripción que ampare el derecho de la propiedad en su favor por haberse convertido en su propietario al operar en su favor la usucapición a su nombre, fundo su acción en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 20 de mayo de 1980, por compra hecha a el C. JOSE GUADALUPE NEGRETE ZAMBRANO, adquirió el lote de terreno materia del presente juicio, marcado con el lote de terreno número 46, de la manzana 84, fraccionamiento colonia Evolución super veinticuatro, también identificado con el número oficial 298, calle de Bellas Artes de la colonia Evolución súper 24, de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros y linda con lote 45, al sur: 17.00 metros y linda con lote 47, al oriente: 09.00 metros y linda con calle de Las Bellas Artes y al poniente: 09.00 metros y linda con lote 21, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, 2.- En la fecha mencionada en el hecho anterior, se le

hizo entrega física y material de la posesión del terreno materia del presente litigio, el cual viene poseyendo conjuntamente con su familia, así como lo demuestra con algunas documentales que anexo a su escrito de demanda, reservándose el derecho para seguir ofreciendo las pruebas correspondientes en el momento procesal oportuno, 3.- El precio pactado por las partes de común acuerdo fue la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que el actor le liquidó de riguroso contado el día veinte de mayo de 1980, fecha en que celebraron y firmaron contrato de compraventa sin reserva de dominio quedando en esa fecha totalmente finiquitado dicho contrato de compraventa y mismo que en original anexo a la demanda, 4.- Desde la fecha mencionada en el hecho uno, el vendedor JOSE GUADALUPE NEGRETE ZAMBRANO, ahora codemandado, le entregó la posesión física y material del terreno antes descrito y desde entonces el actor realizó las construcciones que actualmente se encuentran en el mismo bien inmueble materia del presente juicio, el cual reitera viene poseyendo junto con su familia de buena fe, en forma pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente y a título de propietario, por lo que considera procedente la usucapión en su favor, 5.- Desde la fecha en que liquidó el total del precio pactado y firmado el contrato de compraventa, es decir el 20 de mayo de 1980, el señor JOSE GUADALUPE NEGRETE ZAMBRANO, se comprometió a acudir ante el Notario Público que el actor designará para los efectos de otorgarme la escritura correspondiente y en el momento que se lo requiera ya que en ese preciso instante no tenía dinero para los gastos de escrituración y fue hasta finales del mes de diciembre del mismo año, desde que le ha venido requiriendo en múltiples ocasiones a que vayan al Notario Público, pero ya jamás se ha presentado a su domicilio el ahora demandado para tal efecto ni lo ha podido localizar en el suyo, por lo cual demandó en la presente vía y toda vez que no fue posible localizarlo, por auto de fecha once de marzo del dos mil nueve, se ordenó emplazarlo para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita, en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, el día veinte de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

383-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

FRANCISCA TRINIDAD RUIZ TREJO VIUDA DE SANCHEZ, NOELIA ODEMARIS, WALTER JUVENAL, JUVENAL, MABEL DULCELINA y LESBIA MILDRED TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ RUIZ.

El señor GUILLERMO RIVERA VENCES, por su propio derecho en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción real de usucapión, les demanda dentro del expediente número 130/08, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión del predio ubicado en la localidad de Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 653.00 metros, colinda con predio de

Alfonso Sánchez Villa; al sur: 616.00 metros, colinda con Juvenal Sánchez Sánchez y Joel Reyes Sánchez; al oriente: 32.00 metros, colinda con camino a Mazatepec y; al poniente: 105.00 metros colinda con Fausto Macedo Reyes, teniendo una superficie de 4-34-63 cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y tres centiáreas; B).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México; la cancelación de la inscripción bajo la partida número 221-133 al 222-133, Libro Primero, Sección Primera, del Volumen XXXIII, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cuatro; consecuentemente, también reclamo la inscripción de dicho inmueble a nombre del suscrito, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio antes mencionado; fundando la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- Como lo demuestro en el instrumento notarial tres mil ochocientos noventa y siete del Volumen 85, de fecha doce de diciembre del dos mil uno, expedida por el Notario Público Número 216 del Estado de Tamaulipas, los señores FRANCISCA TRINIDAD RUIZ TREJO VIUDA DE SANCHEZ, NOELIA ODEMARIS, WALTER JUVENAL, JUVENAL, MABEL DULCELINA, LESBIA MILDRED, todos de apellidos SANCHEZ RUIZ, en fecha cuatro de febrero del dos mil, se adjudicaron el inmueble materia del presente juicio, por medio del juicio sucesorio testamentario, como redscribe y se hace constar en el inciso g) de la cláusula primera, del instrumento notarial mencionado; 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Temascaltepec, México FRANCISCA TRINIDAD RUIZ TREJO VIUDA DE SANCHEZ, NOELIA ODEMARIS, WALTER JUVENAL, JUVENAL, MABEL DULCELINA, LESBIA MILDRED, todos de apellidos SANCHEZ RUIZ, bajo la partida número 221-133 al 222-133, Libro Primero, Sección Primera, del Volumen XXXIII, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cuatro, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en líneas anteriores; 3.- En fecha diez de diciembre del dos mil seis, los señores FRANCISCA TRINIDAD RUIZ TREJO VIUDA DE SANCHEZ, NOELIA ODEMARIS, WALTER JUVENAL, JUVENAL, MABEL DULCELINA, LESBIA MILDRED, todos de apellidos SANCHEZ RUIZ, formalizaron el contrato de donación a favor del señor URIEL BERNARDO SANCHEZ SANCHEZ, respecto al inmueble materia de la presente usucapión, mismo que habían celebrado en forma verbal en el año dos mil; 4.- En fecha veintinueve de noviembre del dos mil, el señor URIEL BERNARDO SANCHEZ SANCHEZ, celebró contrato de compraventa a favor del señor OLEGARIO MARTINEZ DOMINGUEZ; 5.- En fecha veintisiete de agosto del dos mil siete, el señor OLEGARIO MARTINEZ DOMINGUEZ celebró contrato de compraventa con GUILLERMO RIVERA VENCES, mismo que en fecha veintiocho de agosto del dos mil siete fue ratificado ante la fe del Notario Público Número Uno del Estado de México; 6.- Desde que adquirí el predio materia del presente juicio, hasta la fecha, han transcurrido más de siete años, que se tiene la posesión; es decir, desde la fecha en que adquirí el señor URIEL BERNARDO SANCHEZ SANCHEZ, hasta el día de hoy en que poseo dicha propiedad; 7.- El inmueble de que se trata y para los efectos de su identificación, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 653.00 metros, colinda con predio de Alfonso Sánchez Villa; al sur: 616.00 metros, colinda con Juvenal Sánchez Sánchez y Joel Reyes Sánchez; al oriente: 32.00 metros, colinda con camino a Mazatepec y; al poniente: 105 metros colinda con Fausto Macedo Reyes, teniendo una superficie de 4-34-63 cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y tres centiáreas; 8.- Al momento de la firma del contrato privado de compraventa, el suscrito cumplió con la obligación del pago, cubriendo la cantidad de \$45,000.00 pesos; 9.- A partir de la fecha en que me fue entregada la posesión del predio en cuestión, he venido poseyendo este, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, ejercitando actos de dominio con todas las facultades que a los propietarios otorga la ley; 10.- La posición ha sido con los siguientes atributos: continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente hasta la fecha, e incluso le he hecho mejoras y construcciones por cuenta

de mi propio peculio. Por lo que se les emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1,181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezcan a éste Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlos, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1,168 y 1,169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periodico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial-Temascaltepec, México, a trece de marzo del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.- Rúbrica.

1111.-30 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.
EXPEDIENTE: 356/07.
DEMANDADA: MARTHA LAURA REYES JAMAICA.

En cumplimiento al auto de fecha seis de marzo del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 356/2007, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario promovido por JUAN FRANCISCO GONZALEZ ORTIZ en contra de MARTHA LAURA REYES JAMAICA, se ordenó se emplace por medio de edictos a MARTHA LAURA REYES JAMAICA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1,170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y boletín, previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1,170 y 1,182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio civil con la ahora demandada MARTHA LAURA REYES JAMAICA, de dicha relación procrearon una hija de nombre CLAUDIA ANAIT GONZALEZ REYES. En fecha cuatro de agosto del año dos mil uno la señora MARTHA LAURA REYES JAMAICA, abandonó el domicilio conyugal llevándose a su menor hija, por lo que en fecha tres de marzo del año dos mil cuatro, la mencionada demandada demandó el pago de la pensión alimenticia, misma que fue fijada en un treinta por ciento, por lo que a la fecha siguen separados.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día veintiocho del mes de octubre del dos mil ocho.- Doy fe -Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

1093.-30 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 421/2003, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CLAUDIA JULIETA BALLESTEROS QUEZADA, en contra de MANUEL CARLOS FERNANDO VILLAGRAN, ROBERTO QUEZADAS LOMBARD (su sucesión, representada por MARTHA ALICIA QUEZADAS HORTA), FIDEL TORRES C. e INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A. DE C.V.; la parte actora reclama las siguientes prestaciones: a) La usucapión, que ha operado en mi favor, respecto del inmueble que se detallara en los hechos de esta demanda en virtud de que he tenido la posesión del mismo, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil abrogado y vigente para el Estado de México y en contra de MANUEL CARLOS FERNANDO FERNANDEZ VILLAGRAN, persona que aparece como propietario de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

b) En consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad adscrito al municipio de Tlalnepantla y otro, que aparece a mi favor del codemandado MANUEL CARLOS FERNANDO FERNANDEZ VILLAGRAN y se proceda a realizar la inscripción a mi favor del predio de referencia en tal oficina registral, donde se asiente que he adquirido la propiedad del inmueble indicado, por virtud de a posesión, que tengo del mismo.

c) De los codemandados ROBERTO QUEZADAS LOMBARD (su sucesión, representada por MARTHA ALICIA QUEZADAS HORTA), FIDEL TORRES C. e INMOBILIARIA BELLA VISTA, el primero reclamo el reconocimiento de la operación de compraventa que realice en fecha 12 de junio de 1993 del inmueble objeto de esta demanda; del segundo la venta que le hizo a mi causante y del tercero, debido que la boleta predial de dicho inmueble aparece todavía a su nombre, por consecuencia en el caso concreto se encuadra el litisconsorcio necesario, en virtud de que las cuestiones que se van a ventilar, afectan a más de dos personas, de tal manera que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírlos a todas ellas, de conformidad con el artículo 1,86 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, por ello el carácter de demandados de dichas personas.

e) El pago de gastos y costas, que origine el presente asunto.

Manifestando que en fecha 12 de junio del año de mil novecientos noventa y tres, la parte actora en su calidad de compradora, adquirió del señor ROBERTO QUEZADAS LOMBARD, en su carácter de vendedor, el inmueble ubicado en calle Berlín número 90, lote 2, manzana XI, sección "A" del fraccionamiento Bellavista, también conocido como Jardines de Bellavista, Tlalnepantla, Estado de México; inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: en

medida 20.76 metros linda con lote 1, al sur: en medida de 19.32 metros linda con lote 3, al oriente: en medida de 8.13 metros linda con lote 81, al poniente: en medida de 8.00 metros linda con calle Berlin. Con una superficie de: 160.31 m² (ciento sesenta punto treinta y un decímetros cuadrados).

Mencionando que dicho contrato, en su cláusula tercera, se asentó que en fecha 12 de junio de 1993, el vendedor hacía entrega física, material y legal a la actora en su carácter de compradora del inmueble objeto del asunto, por lo que a partir de dicha fecha tomo en posesión dicho predio, precisando que en la fecha en que recibió dicho predio, el vendedor ROBERTO QUEZADAS LOMBARD, le hizo entrega del contrato de compraventa por medio del cual el adquirió el inmueble de referencia de manos del Sr. FIDEL TORRES C.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados MANUEL CARLOS FERNANDO FERNANDEZ VILLAGRAN, FIDEL TORRES C., e INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A. DE C.V., se les emplaza por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación por apoderado o gestor que pueda representarlos, y para que señalen domicilio dentro de la unidad habitacional hogares ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o centro de Tlalnepantla, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo fíjese en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

443-A1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA SAMAR, S. A. DE C. V., y MIGUEL CHAVEZ ISLAS.

Se hace saber que ADRIAN MAYO MARTINEZ, promueve juicio ordinario civil (usucapión), bajo el número de expediente 831/2008-1, en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA SAMAR, S.A. DE C.V., y MIGUEL CHAVEZ ISLAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor, la usucapión, y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble identificado como lote baldío, con los siguientes datos de ubicación lote 32, manzana No. 4, colonia El Olivo II, parte baja (Tlayacampa), en Tlalnepantla, Estado de México, y que dicho inmueble consta de una superficie de 122.50 (ciento veintidós metros cincuenta centímetros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 17.50 diecisiete metros, cincuenta centímetros, con lote 33; al suroeste: en 17.60 diecisiete metros, cincuenta centímetros, con lote 31, al noroeste: en 7.00 siete metros, con calle 1; al sureste: en 7.00, siete metros, con lote 27. B).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la sentencia definitiva que su señoría sirva dictar. C).- El pago de las costas y gastos que este juicio origine hasta su total terminación, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos de enero del año dos mil, adquirí en propiedad del señor MIGUEL CHAVEZ ISLAS, mediante contrato de compraventa, (mismo que corre agregado a la presente demanda), el inmueble identificado como terreno baldío y ubicado en el siguiente domicilio, calle Puerto No. 7, en la colonia El Olivo II, parte baja, o en su caso (lote 32, manzana 4, colonia El Olivo II, parte baja), en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en el cual cuenta con una superficie de 122.50 (ciento veintidós metros cincuenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias ya antes mencionadas, este hecho lo

acredita con el contrato de compraventa, mismo que en este acto exhibo en original, como documento base de mi acción y como anexo (uno). 2.- En la fecha de adquisición del inmueble de referencia, me fue entregada la posesión material y jurídica por el propio vendedor y acompañó a la presente demanda la boleta predial, de la cual se desprende que está pagando el impuesto predial del inmueble que pretendo usucapir. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble, tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de buena fe, y he realizado actos de dominio, sobre el mismo inmueble y que actualmente ocupo. 4.- La posesión del inmueble objeto de la presente demanda ha sido en forma pacífica, por haberlo adquirido sin violencia y mediante un acto traslativo de dominio, dicha posesión ha sido también en forma continua y sin interrupción alguna. 5.- Igualmente la posesión que tengo es a la luz pública, ya que la misma es conocida por los vecinos y colindantes. 6.- El mencionado inmueble se encuentra registrada a nombre de la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA SAMAR, S.A., como se acredita en el certificado de inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, en el municipio de Tlalnepantla, mismo que se adjunta a la presente demanda. 7.- Como oportunamente lo acreditaré, tengo en posesión, el referido inmueble, por el tiempo suficiente y en las condiciones exigidas por vuestra legislación sustantiva de la materia, esto es, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueño, por acreditar la causa generadora de mi posesión, con el contrato de compra venta, ya mencionado. es por lo que promuevo el juicio de usucapión, en contra de los codemandados, a fin de que se declare, que la usucapión se ha consumado a mi favor, ya que he adquirido por ende la propiedad del inmueble y la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad. Asimismo se dictó auto en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, mediante el cual, se solicita girar atentos oficios al síndico procurador y delegado de aprehensiones de esta jurisdicción, para el efecto de informar el domicilio actual ó paradero de dichos codemandados, por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, se tiene por presentado a ADRIAN MAYO MARTINEZ, mediante el cual solicita el promovente y se ordena se proceda a emplazar a los codemandados CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA SAMAR, S.A. DE C.V. y a MIGUEL CHAVEZ ISLAS, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de los de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo en juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS BASTIDA FONSECA, Juez Primero Civil de Tlalnepantla, México, que actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos. que autoriza, firma y da fe.-Se otorga en el local de este juzgado el día diecisiete de marzo de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

443-A1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

DESARROLLO SAN MATEO, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente número 365/2008-1, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por LUCIA DEL PILAR SOTELO REGIL HERNANDEZ, en contra de

DESARROLLO SAN MATEO, S.A. DE C.V., el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordeno emplazar por medio de edictos a DESARROLLO SAN MATEO, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento al demandado, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda.

Y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta ciudad, ambos del Estado de México, en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este tribunal, que lo es el conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

La actora relama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la usucapción respecto del lote J casa construida número 10 tipo B de 2 niveles de la calle Carril de la Mora número 11, colonia San Mateo Nopala en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy conocida como conjunto Villas San Mateo, con una superficie de terreno de 148.22 metros cuadrados, lote J, y casa construida con una superficie de 149.64 metros cuadrados, tal y como lo acredito con el original de mi contrato de promesa compraventa que adjunto acompaño como anexo número I a esta demanda el que constituye mi justo título. Arts. 5.127, 5.128 fracción I y 5.129 del Código Civil.

b).- El reconocimiento y declaración judicial de que la suscrita por el mero transcurso del tiempo me he convertido en legítima propietaria del lote J, casa construida número 10 tipo B de la calle Carril de la Mora número 11, colonia San Mateo Nopala en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy conocida como conjunto Villas de San Mateo, con una superficie de terreno de 148.22 metros cuadrados, y una construcción de 149.64 metros cuadrados de dos niveles, por la posesión que detento por más de cinco años y un aproximado de diez años en forma ininterrumpida, pacífica, pública y continúa. Arts. 5.127, 5.128 fracciones II, III y IV, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil.

c).- La declaración judicial que por sentencia definitiva realice su señoría en el sentido de cancelar al antiguo titular e inscripción de nueva propietaria por ante el C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, respecto del lote J casa construida número 10 tipo B de dos niveles de la calle carril de la Mora número 11, colonia San Mateo Nopala en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy conocida como conjunto Villas San Mateo, con una superficie 148.22 metros cuadrados, y una construcción de 149.64 metros cuadrados, según certificado de inscripción que acompaño como anexo número II.

d).- El pago de la pena convencional por incumplimiento de cualesquiera de las partes hasta por la cantidad de \$150,000.00 e intereses del dos por ciento mensual, en términos de lo pactado en la cláusula tercera párrafos primero y quinto del contrato promisorio, ya que esta entidad nunca dejó de cumplir, es por ello que se reclama su pago a la parte demandada en ejecución de sentencia definitiva.

e).- A fin de resguardar mi derecho de compradora de buena fe frente a terceros, solicito se realice la anotación

preventiva de esta demandada por ante el C. Registrador de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

f).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, tras la necesidad de contratar los servicios de un despacho de abogados sin necesidad para la suscrita, si la demandada hubiera cumplido. Anexo III.

Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázarez Juárez.- Rúbrica.

443-A1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: PATRICIA PRADO BARRERA.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 996/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, MODIFICACION DE CONVENIO DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR GOEDECKE GLADBACH ROLF GUIDO EN CONTRA DE PATRICIA PRADO BARRERA, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Atizapán de Zaragoza, México, tres de marzo del dos mil nueve.

Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado por ROLF GUIDO GOEDECKE GLADBACH, visto su contenido y atento el estado de los autos, así como a la contestación que hacen la policía judicial y municipal de Naucalpan de Juárez, México y el IFE, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del código de procedimientos civiles en vigor, emplácese a la demandada PATRICIA PRADO BARRERA por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que el actor le reclama las siguientes prestaciones: 1.- La modificación del convenio de divorcio celebrado con la señora PATRICIA PRADO BARRERA a fin de cambiar los términos de la cláusula séptima de dicho convenio en razón de solicitarse la reducción de la pensión alimenticia otorgada a la menor SAMANTHA KARIN GOEDECKE PRADO fundando en los hechos que se narran en el presente.- 2.- La modificación del convenio de divorcio celebrado con la señora PATRICIA PRADO BARRERA a fin de cambiar los términos de la cláusula cuarta con el propósito de que la guarda custodia de su menor hija SAMANTHA KARIN GOEDECKE PRADO sea otorgada al suscrito fundando en los hechos que se narran en el presente. 3.- El pago de los gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: que tanto la demandada como el suscrito estuvieron casados y que con fecha trece de septiembre del dos mil uno, se dictó sentencia de divorcio, que los términos del convenio de divorcio las partes convinieron que la cláusula cuarta que la custodia de su menor hija quedaría a cargo de la demandada, mismos que se solicita ahora sean modificados en razón de los hechos que más adelante se señalan; que en los términos del convenio de divorcio las partes convenimos en la cláusula quinta de dicho documento sobre los derechos de visita de su menor hija, mismos que se solicitan ahora sean modificados, que en los términos del convenio de divorcio las

partes convinieron en la cláusula séptima de dicho documento sobre el monto de la pensión alimenticia a favor de su menor hija, mismo que ahora solicita sean modificados; y que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma la jueza del conocimiento Licenciada PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Licenciado EDGAR GUTIERREZ ANAYA, que firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en Atizapán de Zaragoza, México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

443-A1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1118/08-2.
SEGUNDA SECRETARIA.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
ACTOR: MARIBEL GABRIEL CRUZ.
DEMANDADO: BULMARO BAUTISTA BALTAZAR.

C. BULMARO BAUTISTA BALTAZAR.

En el expediente al rubro listado la señora MARIBEL GABRIEL CRUZ, le demanda las siguientes prestaciones; que a la letra dicen: A) La disolución del vínculo matrimonial que une a la actora con el hoy demandado, con base a lo establecido por causal contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 de código civil vigente en la entidad. Una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del dieciocho de marzo del dos mil nueve, emplazarlo por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en este proceso dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de marzo del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

443-A1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 224/2008, TERESA IGNACIA RIOS PLATA, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCA PLATA ROJAS y RAYMUNDO RIOS NAVARRETE, promueve juicio ordinario civil (nulidad de contrato), en contra de CATALINA CABRERA MOCIVAIS y MIGUEL SAMANO PERALTA, el Juez dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.-Atlacomulco, México, diecisiete de febrero de dos mil nueve.

A los autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que no fue posible la localización y paradero de la parte codemandada CATALINA CABRERA MONCIVAIS, según informes de las diferentes dependencias, los cuales obran en autos, por lo tanto, emplácese a la misma por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico Sol de Toluca, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la secretaria de este H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndose a la parte interesada para que el caso de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía, con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado, expídanse a la parte actora los edictos correspondientes.

Atlacomulco, México, veinte de febrero de dos mil nueve.-
Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Martínez García.-
Rúbrica.

017-C1.-30 marzo, 13 y 22 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 562/08, promovido por RAMON VAZQUEZ GOMEZ y MARIA ANTONIETA ESQUIVEL ESTRADA, por su propio derecho, demandan de ESTHER REZA MORENO y JOSE PABLO IRIAR BENITEZ, en su carácter de reconocientes y deudores, y de MICHEL IRIAR REZA, como deudora solidaria, las siguientes prestaciones: I).- El pago de la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; II).- El pago de los intereses moratorios a partir del veinte de noviembre de dos mil siete, a la tasa del 8% mensual, sobre la suerte principal; III).- El pago de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de administración; IV).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del juicio de mérito. Y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados ESTHER REZA MORENO, JOSE PABLO IRIAR BENITEZ y de MICHEL IRIAR REZA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la parte demandada, por medio de

edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser el Sol de Toluca, El Heraldo de Toluca o Diario Amanecer, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a la referida parte demandada que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese además copil del presente en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca, México, a veinticuatro de febrero de dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1109.-30 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO URBANO TREJO.

ALVARO BADILLO MARQUEZ, en el expediente marcado con el número 272/2005-2, le demanda en la vía ordinaria civil, A).- La reivindicación del lote de terreno número 29 veintinueve, de la manzana 385 trescientos ochenta y cinco, colonia Aurora, conocido públicamente con el número 290 doscientos noventa, de la calle Chaparrita, de la colonia Benito Juárez, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 28, al sur: 17.00 metros con lote 30, al oriente: 9.00 metros con calle Chaparrita, al poniente: 9.40 metros con lote 3, con una superficie aproximada de 153.00 metros cuadrados, con sus frutos y accesiones, B).- Como consecuencia, la entrega real y material de dicho lote, C).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, argumentando el actor en los hechos de su demanda que es propietario de dicho inmueble tal y como lo acredita con las copias certificadas de sentencia del expediente 732/02 radicado en el Juzgado Segundo Civil de este distrito judicial, que por razones de trabajo se ausentó del lote mencionado y al regresar al domicilio en cita, este ya estaba habitado por ANTONIO MORALES CHIQUITO, VIRGINIA TREJO DE SANTELLANO y MARCO ANTONIO URBANO TREJO, pidiéndoles el actor en reiteradas ocasiones su entrega, dichos demandados refirieron que no lo desocuparían porque llegaron a un acuerdo con otra persona, ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ante este Juzgado Primero Civil de Nezahualcóyotl, México, apercibido que de no comparecer dentro del referido plazo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, boletín judicial, tabla de avisos de este Juzgado y en un diario de circulación diaria de amplio territorio, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco 05 días del mes de marzo del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

367-B1.-31 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ELVIA TORRES DE ZUÑIGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de febrero del año 2009 dos mil nueve dictado en el expediente número 947/2008, relativo al juicio ordinario civil promovido por VICTOR ZUÑIGA HERNANDEZ se expide el presente para hacerle saber que el actor le demanda la acción de usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Rosita Alvarez, número doscientos ochenta y cinco, de la colonia Aurora, lote cinco, manzana trescientos cinco, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros colinda con lote 4, al sur: en 17.00 metros colinda con lote 6, al oriente: en 9.00 metros colinda con lote 31, y al poniente: en 9.00 metros colinda con calle Rosita Alvarez, en cuya demanda el actor en forma sucinta dice haber adquirido de VICTORIA HERNANDEZ FLORES, mediante contrato de compraventa privado en fecha 14 catorce de febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete y desde entonces a la fecha ha detentado su posesión en concepto de propietaria y en forma pacífica, continua y pública, en consecuencia y al desconocerse su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, fijándose además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación diaria en un amplio territorio en la entidad y en el boletín judicial, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecisiete días de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

315-B1.-20, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por CRUZ CRUZ ARELI en contra de ISAAC JAIME GODINEZ RODRIGUEZ, expediente número 662/2004, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a once de febrero del año dos mil nueve, ordenó sacar a remate en primer almoneda el bien a rematar se trata de una casa habitación desarrollada en un nivel, la cual consta de estacionamiento para dos automóviles estancia-comedor, cocina, baño, dos recámaras y cuarto de lavado, ubicado en calle Viveros de la Colina 276, colonia Viveros de la Loma, C.P. 01030, Tlalnepantla, Estado de México, se señala las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año en curso, para que tenga verificativo dicha subasta, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio antes señalado.

Por tres veces dentro de nueve días debiendo mediar entre la última publicación la fecha de la audiencia siete días hábiles.-Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

420-A1.-25, 31 marzo y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ, promueve por su propio derecho, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, bajo el expediente número 240/09, respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 10, barrio de San Martín, en Calimaya, México, perteneciente al distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 24.80 metros colinda con Maclovía Romero Zarza y Juan Carlos Romero Zarza, al sur: 24.80 metros con Cuauhtémoc Hernández Romero, al oriente: 11.63 metros con Luciano Lara Alarcón, al poniente: 9.83 metros con calle Miguel Hidalgo, con una superficie total aproximada de: 266.10 metros cuadrados, siendo que por auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, se ordenó la expedición del presente edicto, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Tenango del Valle, México, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

1200.-3 y 13 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número 163/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por RICARDO OCTAVIO ROMERO DIAZ, respecto de un inmueble que se localiza en Avenida Estado de México, número 61, barrio de Santiaguillo, Metepec, Estado de México.

Mismo que cuenta con una superficie total aproximada de: 817.93 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas: 15.00 metros con Vicente Mejía Mondragón y 5.70 metros con Manuel Nieves Mondragón, al sur: 20.70 metros con Felipe Romero Romero, al oriente: en cinco líneas: 2.00 metros con Felipe Romero Romero; 3.30 metros colinda con Jorge Romero Miranda, 11.90 metros colinda con Manuel Romero Miranda; 10.75 metros colinda con Eva Romero Miranda y 11.87 metros colinda con María Teresa Martínez Cruz, y al poniente: 39.82 metros colinda con Juan Fernández Sánchez. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en un periódico de mayor circulación de esta entidad y GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de ley.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a veintiséis de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

1201.-3 y 13 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número 165/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ERNESTO TAHUILAN CARMONA, respecto de un inmueble que se localiza en privada sin nombre, calle Ignacio Comonfort sin número, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México.

Mismo que cuenta con una superficie total aproximada de: 72.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Fernando Tahuilán Mondragón, al sur: 8.00 metros con privada de la calle Ignacio Comonfort, al oriente: 9.00 metros con Nicolás Tahuilán Carmona, al poniente: 9.00 metros con privada de calle Ignacio Comonfort. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en un periódico

de mayor circulación de esta entidad y GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de ley.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el veintisiete de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

1202.-3 y 13 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 422/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MIGUEL ANGEL TORRES RAMIREZ en su carácter de endosatario en procuración de LAURA OFELIA BUSTOS ESTUDILLO en contra de CORPORACION DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal señor ARQ. SIGFRID MOLET GUERRERA, en su carácter de deudor principal y a la señora MARIA DE LOS ANGELES VERA GARCIA, el Juez de los autos dictó el siguiente acuerdo, convocando postores para la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en departamento doscientos ocho, del edificio en condominio número doscientos dos, de la Avenida Azcapotzalco, colonia Angel Zimbrón (antes El Imparcial), Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal y que se identifica registralmente como departamento número doscientos ocho, del edificio en condominio número doscientos dos, de la Avenida Atcapotzalco, colonia El Imparcial en el Distrito Federal, señalándose al efecto las diez horas del día veintitrés de abril del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, hágase la publicación de edictos convocándose postores por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y tabla de aviso o puerta de este juzgado, así como en los lugares que en la ciudad del Distrito Federal se estén, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 775,863.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad fijada en autos por los peritos, sin que exista discordia entre ellos.

Se expiden en Ecatepec de Morelos, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

420-A1.-25, 31 marzo y 13 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 0884/118/09, ALICIA HERRERA DE LA O., promueve inmatriculación administrativa, respecto del terreno denominado "Tepeixco", ubicado en el pueblo de Ocopulco, municipio de Chiautla, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 16.30 mts. y 20.15 mts. con depósito de agua potable de Ocopulco, al sur: 23.23 mts. y 16.75 mts. con Josefina Ruiz López, al oriente: 9.75 mts. con Josefina Ruiz López y 3.00 mts. con calle sin nombre, al poniente: 12.00 mts. con límite municipal de Tezoyuca. Con una superficie aproximada de: 326.66 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de marzo de 2009.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libiñi Avila.-Rúbrica.

387-B1.-1, 13 y 16 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 3,435/55/2009, EVA EMELIA CONRADO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno ubicado en la calle de Lerdo número 31, Barrio de Coaxustenco, municipio de Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.60 metros con calle de Lerdo; al sur: 24.50 metros con privada sin nombre y 4.00 con Columba Conrado González; al oriente: 37.00 y 15.00 metros con Columba Conrado González; poniente: 51.40 metros con Isidro Solis. Con una superficie de 1,273.02 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca México, a 26 de marzo del 2009.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1129.-31 marzo, 3 y 13 abril.

Exp. 3,434/54/2009, COLUMBA CONRADO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno ubicado en la calle de Lerdo número 31, barrio de Coaxustenco, municipio de Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.80 metros con calle de Lerdo; al sur: 24.50 metros con Privada sin nombre y 4.00 metros con la misma propietaria; al oriente: 52.95 metros con Nicolás Camacho, Abel Soteno y Florencio Santana, al poniente: 37.00 metros con Eva Emelia Conrado González y 15.00 metros con la misma propietaria. Con una superficie de: 1,209.44 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 26 de marzo del 2009.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1128.-31 marzo, 3 y 13 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Expediente No. 2745/09, FRANCISCO SALVADOR ARELLANO MAGAÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble sin denominación, ubicado en Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 9.00 mts. con Esther Hernández, al sur: 9.00 mts. con Amalia Salgado, al oriente: 13.00 mts. con Arcadia Jiménez, al poniente: 13.00 mts. con calle Dalia, con una superficie total de: 117.00 metros cuadrados.

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 31 de marzo de 2009.-En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1206.-3, 13 y 16 abril.

Expediente No. 2746/09, MIGUEL ANGEL MORENO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "3 fracción de San Pedro", ubicado en Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 8.00 mts. con calle, al sur: 8.00 mts. con fábrica de cartón "El Socorro", al oriente: 25.00 mts. con propiedad particular, al poniente: 25.00 mts. con Juan Luis Mejía, con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados.

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 31 de marzo de 2009.-En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1207.-3, 13 y 16 abril.

Expediente número 2748/09, DORANTES GONZALEZ MARIA DE LOURDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "3 Fracción de San Pedro", ubicado en Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 23.40 m con María Teresa García Nateras, al sur: 25.00 m con Josefina Hernández Barrios, al oriente: 9.50 m con José Montiel, al poniente: 9.50 m con calle. Con una superficie total de 224.00 metros cuadrados.

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, 31 de marzo de 2009.-En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1208.-3, 13 y 16 abril.

Expediente número 2749/09, MODESTA BEATRIZ CASTILLO SOSA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble sin denominación, ubicado en el municipio de Chalco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 24.80 m con propiedad privada, al sur: 24.80 m con propiedad privada, al oriente: 19.20 m con calle Huitzilopochtli, al poniente: 19.20 m con propiedad privada. Con una superficie total de 476.16 m².

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, 31 de marzo de 2009.-En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1209.-3, 13 y 16 abril.

Expediente No. 2750/09, MUÑOZ LUNA JOSE BERNARDO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Las Colonias", ubicado en Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 16.80 m con carretera Tlauhac, Chalco; al sur: 16.80 m con Bonifacio de la Cruz Estrada; al oriente: 60.00 m con Vicente González Pino; al poniente: 60.00 m con María Teresa Vallejo Hernández. Con una superficie total de 1,008.00 metros cuadrados.

El C. Encargado de la Oficina dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, 31 de marzo de 2009.-En Suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008 emitido por el Director General del Instituto, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1205.-3, 13 y 16 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 15,713, volumen 393 de fecha 6 de marzo del año 2009, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el procedimiento sucesorio intestamentario: Radicación a bienes de la señora **IGNACIA TOMASA VAZQUEZ SANCHEZ QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA COMO TOMASA VAZQUEZ**, y las señoras **YOLANDA EDUARDA, MIRNA, SILVIA, LUCIA GRACIELA y MARIA DE LA LUZ** todas de apellidos **VILLEGAS VAZQUEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO**, manifestaron su consentimiento para que la sucesión intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de las comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Las comparecientes exhibieron a la suscrita la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México, a 18 de marzo del 2009.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RUBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

1075.-27 marzo y 13 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 14,728 de fecha 21 de febrero de 2009, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AMPARO ANGELES MARQUEZ** que otorgaron: el señor **TOMAS YAÑEZ CRUZ** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **TOMAS, JACOBA, EVA, MA. ANTONIETA, JOSE CARLOS y MARTHA ANGELICA** todos de apellidos **YAÑEZ ANGELES** en su carácter de hijos de la de cujus, todos por su propio derecho y la señorita **SUSANA GABRIELA CONTRERAS YAÑEZ** en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su madre la señora Maximina Yáñez Angeles, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO A 24 DE MARZO DE 2009.

A T E N T A M E N T E

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.
(RUBRICA).

1095.-30 marzo y 13 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 14,790 de fecha 08 de Marzo de 2009, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CECILIO FILEMON DONIZ GUTIERREZ**, que otorgó la señora **EVA HERNANDEZ CERON** en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO A 18 DE MARZO DE 2009.

A T E N T A M E N T E

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.
(RUBRICA). 1096.-30 marzo y 13 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** Número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 17,426, de fecha 20 de marzo del año 2009, otorgada ante mí se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESSION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CLARA MATURANO GONZALEZ** que otorgaron los señores: **JULIAN PINEDA MATURANO (NACIDO EN 1949), IRMA PINEDA MATURANO, y JULIAN PINEDA MATURANO (NACIDO EN 1953)**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., 24 de marzo del 2009.

MAESTRA EN DERECHO **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**.
(RUBRICA). 1098.-30 marzo y 13 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública No. 20,963, de fecha 12 de enero del 2009, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **ESTHER LOPEZ PEREZ**, a solicitud de **ANICETO UBALDO URBINA GONZALEZ, EUSTOLIA, ELVA, ESTHELA, UBALDO, PABLO, ESTHER y MA. GUADALUPE** de apellidos **URBINA LOPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 12 de enero del 2009.

LICENCIADA EN DERECHO **NORMA VELEZ BAUTISTA**.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MEXICO.

016-C1.-30 marzo y 13 abril.